

# LAS LAGUNAS DE LA IDEOLOGÍA LIBERAL: EL CASO DE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

OMISSIONS OF LIBERAL IDEOLOGY: THE CASE OF EUROPE CONSTITUTION

JOAQUÍN HERRERA FLORES\*

*Recibido para publicación em julho de 2005*

**Resumo:** No presente artigo a discussão versa sobre as condições de legitimidade requeridas pelo projeto que criou uma Constituição comum para a Europa e os objetivos hierarquicamente apresentados à luz da história dos processos de integração nacional, para em seguida, refletir sobre o *status* e o contexto teórico das questões levantadas acerca da necessidade dessa referida constituição. Os resultados da reflexão, tematizada sob três aspectos, globalização, cultura e direito, cumprem a tarefa de revelar como as funções ideológicas da razão liberal dominante são apresentadas como fenômenos naturais.

**Palavras-chave:** Ideologia Liberal, Constituição Européia, Globalização, Cultura e Direitos Humanos.

**Abstract:** This study turns about the condition of legality requested by the project that's created the ordinary Constitution for the Europe and the hierarchical purposes presented in the light of history to the national integration process, for after that, to reflect about the condition and the theoretical context of the offered questions about the necessity of Constitution. In light of this thoughts under three regards: globalization, culture and right that shows as the ideological functions of liberal governing reason are presented as a natural phenomenon.

**Key words:** Liberal ideology, Europe Constitution, Globalization, Culture and Human Rights.

“Focus is routinely given to ‘facts’ and ‘truths’ and to their opposition to ‘fictions’ and ‘falsehoods’, rather to the human activities and performances of constructing knowledge and believing or disbelieving it. After such an education, many adults go through life with a jumbled mosaic of bits of knowledge rather than with a coherent picture of how it all fits together”.

(Robert de Beaugrande)

## 1. Función *Lagunar* de La Ideología Liberal

Claude Mettra, en su trabajo sobre la imaginación mítica en Europa, nos recuerda que en la cultura indoeuropea uno de los símbolos fundamentales es la “gruta”: esa enorme hendidura psicológica donde Afrodita iniciaba a los humanos en el misterio del amor, y donde Buda se retiraba a meditar acerca de las cuatro nobles verda-

des. Todo lo que podemos saber del mundo, decía Platón, es lo que se refleja en las paredes de nuestra morada. En cada lugar y en cada tiempo cada tribu, cada grupo social significativo, inventa lo que es necesario para dar coherencia a esos reflejos. Así, “cada elemento de la creación es un sonido o una palabra, y con el conjunto de los elementos es preciso construir un lenguaje que sea audible para todos, puesto que si las palabras se van, siguiendo cada

---

\* Director del Programa de Doctorado en *Derechos Humanos y Desarrollo* en la Universidad Pablo de Olavide y Presidente de la Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos ([www.fiadh.org](http://www.fiadh.org)).

una sus senderos oblicuos, la creación no tiene sentido y se desliza hacia la irrisión y el suicidio <sup>1</sup>.

La enorme, y, por otro lado, ya inabarcable bibliografía sobre la constitución europea <sup>2</sup> o, cuando menos, la problemática que rodea tal cuestión, la ingente cantidad de documentos oficiales y de informes que se acumulan en las oficinas de análisis y en las cátedras universitarias acerca de la cuestión jurídica europea, pueden dar la impresión de que se está creando ese *lenguaje audible* para todos. Sin embargo, con sólo echar un vistazo a la heterogeneidad metodológica e ideológica de dichos materiales y al secretismo con que se están llevando determinadas materias fundamentales (como es el caso del tristemente famoso Título VI del Tratado de Maastricht), la sensación es que las palabras se están yendo por senderos oblicuos y en la gruta la luz va disminuyendo a medida que el sentido de lo escrito y lo comentado va perdiendo la capacidad de entronque con los sujetos a los que, en teoría, debería ir dirigido.

Tal y como afirma el barón Philippe de Schoutete, en su obra *Una Europa para todos. Diez ensayos sobre la construcción europea* <sup>3</sup>, obra publicada en 1998 e inmediatamente traducida a todos los idiomas de la comunidad, “a pesar del número de publicaciones, la pila de documentos y la avalancha de informaciones sobre los asuntos europeos, se suele decir que el público carece de puntos de referencia, de distancia y, por tanto, de perspectiva, de categorías de análisis y de conceptos sencillos que le permitan juzgarlos”. Si le damos alguna importancia a esta constatación y la unimos a la afirmación de Alain Duhamel <sup>4</sup> según la cual en política no son los hechos en bruto lo que cuenta, sino la percepción que se tiene de ellos, y la del profesor Krugman de la Universidad de

Stanford para el que las hipótesis dudosas o fragmentarias que interesan al poder acaban por constituir verdades consolidadas y tópicos convencionales que se confunden, a medida que se repiten una y otra vez, con la propia realidad, podemos hacernos una composición de lugar acerca de la cuestión que subyace en este libro: cómo la racionalidad liberal dominante supone, por un lado, desconocimiento y desorientación general en los de abajo: y, por otro, un esfuerzo político e ideológico por construir percepciones ideológicas adecuadas a los intereses del poder en los de arriba <sup>5</sup>.

Hablamos en el título de este ensayo de “lagunas” de la ideología liberal. Y lo hacemos *no* en el sentido de “faltas” o “deficiencias” que pueden ser rellenadas con nuevos contenidos. No podemos hablar de ideología *falsa* e ideología *verdadera*. Como toda ideología, la liberal –autopresentada como “lo racional”, abandonando todo lo que no entra bajo sus presupuestos a la categoría de barbarie– se caracteriza más por sus lagunas, es decir, por lo que oculta, lo que niega sin negarlo explícitamente, que por lo que dice o expresa. Toda ideología es “lagunar”, incompleta, excluyente de contenidos que, una vez sacados a luz por una “teoría crítica”, son los que la definen y marcan sus objetivos más concretos. La ideología, como sistema de representaciones y de normas que nos guían a la hora de conocer y de obrar en nuestro mundo, supone, pues, una lógica de identificación, de unificación entre pensamiento, lenguaje y realidad que tiende a elevar un particular (lo que se oculta) a la categoría de universal (lo expresado). Por ello, toda ideología es “lagunar”, oculta su particularidad bajo el manto de un universalismo homogeneizante. Es un discurso “sin lugar”, pretendidamente “apátrida”, al margen de los espacios sociales y políticos. Es un discurso “sin historia”, cabría

decir, “sin tiempo”, al margen de las transformaciones. Es un discurso, en fin, que invisibiliza los orígenes que lo constituyeron como discurso y que expulsa de sí mismo todo aspecto de subjetividad, dado que la conciencia de los orígenes (la historia) y de los sujetos (la acción en el ámbito de lo político) que lo constituyen, siempre supone un *saber*: el saber de lo instituyente, frente al mero *conocimiento* de lo instituido. Es un discurso, pues, que afirma la “existencia en sí y para sí de una racionalidad inmanente a lo social y que se manifiesta siempre de la misma manera, bajo formas variadas, desde la esfera de la producción material hasta la esfera de la producción cultural”<sup>6</sup>. Se piensa la realidad como producto de una racionalidad inmanente sin sujetos que la tematizan, cerrada sobre sí misma, autoalimentada por su propia lógica, “científicamente observable”. Con lo que se cumplen las funciones básicas de toda ideología, agravadas por la propia tradición liberal al autonombrarse como el paradigma del “género humano”: escamotear el conflicto, disimular la dominación y ocultar la presencia de lo particular, en tanto que particular, dándole la apariencia de universalidad<sup>7</sup>. Nuestro objetivo no reside, como ya hemos dicho, en contraponer una ideología pretendidamente “verdadera” a otra considerada “falsa”. Más bien, nuestra intención reside en mostrar, en ilustrar las lagunas que la ideología liberal encierra con el objetivo de mostrar la “inversión” que la misma realiza entre medio y fines y entre objetividad y subjetividad.

Jacques Delors daba voz a estas inquietudes de un modo magistral y provocador. “¿Por qué la parte política del Tratado de Maastricht -se pregunta Delors- se ha atascado y se ha revelado inoperante? ¿Por qué el Tratado de Amsterdam oculta en realidad un fiasco, la incapacidad de concebir y definir el marco de una Unión

Europea cuyo deber histórico es ampliarse a nuestros hermanos de Europa oriental y central, demasiado tiempo separados de nosotros por un funesto decreto de la historia?. Porque -responde Delors- ya no distinguimos entre los fines y los medios. El gran mercado sin fronteras y la moneda única no son de hecho más que medios. Lo esencial es el *por qué combatimos*, o, si prefieren, los objetivos del *querer vivir juntos*. Si esta cuestión se hubiera planteado francamente al principio de la última conferencia intergubernamental, las máscaras habrían acabado por caer. Se habría producido la crisis. Hubiera sido mejor que ese compromiso mediocre y parcial”<sup>8</sup>.

Plantearse la pregunta por una Europa sometida a los dictados de una Constitución común, supone - si es que no se quiere construir la casa por el tejado- reflexionar previamente sobre dos cuestiones de vital importancia para construir ese “lenguaje audible para todos”: en primer lugar, sobre las condiciones de legitimidad que dicho proyecto requiere y los objetivos, jerárquicamente planteados, a perseguir, todo ello a la luz de la historia de los procesos de integración regional. Y, en segundo lugar, reflexionar acerca del “status” y del contexto teórico de las mismas preguntas que planteamos sobre la necesidad o no de una constitución para Europa. A continuación, aplicaremos los resultados a que nos conduzca esta indagación teniendo en cuenta tres aspectos: globalización, cultura y derecho, como ejemplos desde los que entrever cómo se cumplen esas funciones ideológicas que la razón liberal dominante nos viene presentando como fenómenos naturales.

## 2. Cuestiones Metodológicas

2.1. La ideología liberal como producto histórico: Karl Polanyi y Boaventura de Sousa Santos

Cuando hablamos de Europa a qué nos estamos refiriendo. ¿Hablamos de una Europa *Potencia* en el marco de la política mundial, de una Europa *Competitiva* en el mercado global, o de una Europa *Solidaria* en el seno de políticas sociales favorecedoras de la inclusión y del bienestar?. Como vamos a ver estas cuestiones sólo encuentran vías de respuesta cuando partimos, por un lado, de una ilustración de las lagunas en las que se *sustenta* la racionalidad liberal dominante, y, por otro, de una crítica de ese *jumbled mosaic of bits* que compone la visión del mundo que nos ha legado la tradición político-jurídica liberal. Para comenzar esta tarea debemos iniciar nuestra reflexión desde análisis histórico no contento con enumerar hitos, fechas o sucesión de imperios, sino dirigido a mostrarnos las razones a partir de las cuales estamos en este contexto de problemas y no en otro. No vale enfangarse en si los orígenes están en el cristianismo, en Roma, en la Reforma o en el capitalismo dinámico y emprendedor de los hermanos De Witt en la Holanda tematizada por Spinoza. El proceso de construcción europeo sólo puede entenderse en el marco de la situación de post-guerra –con todas las consecuencias políticas y económicas que supuso el Plan Marshall- y de la reconstrucción post-colonial de las bases del liberalismo económico tradicional.

En el volumen tercero de su obra *La Era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura*, Manuel Castells cae en ese método “lagunar” que criticamos al afirmar que dicho proceso encuentra sus razones últimas en una sucesión de proyectos políticos defensivos “en torno a algunos intereses comunes de los estados-nación participantes”<sup>9</sup>. Determinar cuáles sean y han sido esos intereses comunes es fundamental para determinar tanto el nivel de legitimidad como las líneas fundamentales

de la actual situación europea. Castells opina que esos proyectos políticos defensivos han ido conformándose a medida que los dirigentes europeos han tenido que enfrentarse a diferentes amenazas geopolíticas (1948 y el temor a la guerra; 1987 y el temor a la pérdida de hegemonía en el comercio mundial; y 1989 y el temor al descuelgue de Alemania tras su proceso de unificación). Esto es así en cuanto que Castells piensa que la construcción europea ha consistido en una serie de *objetivos políticos de unidad* para cuya consecución se han buscado los *medios económicos adecuados* a cada situación: Plan Marshall, Acta Unica Europea, y hoy en día Mercado Único.

Partir de estas hipótesis supone para nosotros una *inversión* de la realidad y una forma de hacer de la necesidad virtud. A la vista de los desarrollos históricos e institucionales de estos últimos cincuenta años, y teniendo presente que el grueso de las directrices normativas surgidas de la comunidad no ha tenido otro objetivo que el mercado único, ¿no *cabría sospechar que los objetivos han sido puramente económicos y los fines para llevarlos a cabo han sido los político-institucionales?* Viendo las cosas de esta manera ¿no nos explicaríamos mejor la mediocridad de los resultados de las conferencias intergubernamentales en materia de políticas sociales, de resolución del déficit democrático y de parón a la integración de los países europeos centrales y orientales?. Más que una Unión Europea surgida como producto de “políticas defensivas”, nos encontramos ante un proceso de apertura de mercados con un claro déficit democrático. No puede decirse, siquiera, que se esté construyendo un “espacio económico” con visos de integración. Asistimos, más bien a la creación de un espacio comercial abierto basado desde Maastricht en una política monetaria

común que garantice simultánea y exclusivamente el mercado único, la liberalización de los movimientos de capitales y la estabilidad de los cambios<sup>10</sup>. La ideología cumple aquí satisfactoriamente su finalidad de conocimiento “lagunar”: la gestión de la moneda es neutral y no necesita en absoluto la existencia previa de un proyecto social, que pretenda ser construido a posteriori –Constitución europea–, una vez que toda alternativa política queda sometida a la ley unilateral del mercado. Sin una visión histórica que reflexione sobre las consecuencias y los precedentes del Plan Marshall aplicado por el nuevo gendarme mundial en la Europa de la post-guerra, difícilmente podremos entender las dificultades con las que chocan los juristas europeos a la hora de justificar la necesidad de una norma fundamental aplicable a todo el continente.

En aras de esa visión histórica que propongo, conviene situar el análisis en los parámetros formulados en dos libros cuyas fechas de publicación se separan en casi cincuenta años: uno el libro de 1944 de Karl Polanyi *La Gran Transformación*,<sup>11</sup> y otro en el reciente libro de Boaventura de Souza Santos *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la post-modernidad*<sup>12</sup> Polanyi nos muestra, primero, la ubicuidad y ductilidad ideológica del liberalismo económico y su capacidad para mistificar la comprensión de lo político y, al mismo tiempo, iluminar como los problemas que hoy nos parecen novedosos, tienen sus orígenes mucho más allá en el tiempo de lo que podemos pensar en un principio. El profesor Santos nos pondrá en evidencia cómo los procesos de integración regional, sobre todo el europeo, han marchado paralelamente a la crisis de los axiomas básicos de la modernidad, procurando otorgar un manto más amplio de legitimidad a la nueva fase del capitalismo mundial. Tanto

un texto como el otro nos ayudan a situar histórica e ideológicamente nuestro problema.

En primer lugar, y a un nivel metodológico, para Polanyi, el liberalismo económico, a través de su *dogma de mercado autorregulador* y expansivo en los ámbitos del trabajo, de la tierra y del dinero, no era, ni en sus orígenes ni en su desarrollo, un método que permitiera realizar una cosa, sino que, con el tiempo y el esfuerzo de la doctrina liberal *se iba convirtiendo en la misma cosa a realizar*<sup>13</sup>. Por lo que el medio se convierte en fin y el proceso de *laissez-faire* en un proceso natural e irreversible al que la política sólo debe acompañar, nunca adelantarse. Este es el caso, afirma Polanyi, de la formación del Estado liberal. Para el autor polaco, el objetivo de dicho Estado residió desde sus inicios en la separación entre las esferas de la economía y de la política. Tanto la creación de un mercado de trabajo concurrencial, sometido a los dictados de la mano invisible, es decir, apartado de todo intervencionismo estatal<sup>14</sup>, como la imposición de una Constitución que frenaba todo intento de reforma política radical<sup>15</sup>, y establecía el dogma de la separación de poderes como un mecanismo efectivo para evitar que el pueblo –ya situado dentro de las instituciones– tuviese el mínimo poder sobre la vida económica; tanto un mecanismo como el otro, tendían a formalizar esa separación de esferas que tanta influencia ha tenido en la perversión de la idea de democracia. En segundo lugar, y ya a un nivel histórico-económico, el autor polaco demuestra el tópico machadiano de los polvos y los lodos al mostrarnos cómo el momento actual en que se encuentra Europa no tiene nada de nuevo salvo en su terminología y en algunos aspectos cuantitativos. Es sorprendente leer a Polanyi teniendo en cuenta que los hechos que él cita como

significativos siguen teniendo la misma o mayor relevancia en nuestro presente que cuando él los escribió. Leamos al propio Polanyi: “La devolución de los préstamos extranjeros *-lo que en términos actuales se denomina deuda externa-* y la vuelta a una moneda estable *-euro, Banco Central Europeo-* fueron considerados la piedra angular de la racionalidad política y se estimó que ningún sufrimiento personal y ninguna usurpación de la soberanía constituían un sacrificio demasiado grande para recuperar la integridad monetaria (para Polanyi no hubo desde el principio separación entre las esferas económicas y políticas, sino más bien una subordinación de las segundas a las primeras). Las privaciones de los parados a quienes la deflación *-véase reducción del déficit-* había hecho perder sus empleos, la precariedad de los funcionarios despedidos sin concederles siquiera una miserable pensión *-léanse contratos basura y eliminación del Estado Social-* el abandono de los derechos de la nación e, incluso, la pérdida de libertades constitucionales fueron considerados un precio justo a pagar para responder a las exigencias que suponía el mantener presupuestos saneados y monedas sólidas, esos *a priori* del liberalismo económico”<sup>16</sup>. Por tanto, siguiendo a Polanyi, nos encontramos con los parámetros básicos de la ideología liberal: desregulación del trabajo, privación de derechos sociales, monetarismo, soberanía política en función de las necesidades del mercado, etc. Quedémonos con dos de esos *a priori*, tal y como los denomina Polanyi, o *lagunas* ideológicas desde nuestra interpretación: 1º.- el dogma según el cual el mercado surge al emanciparse la esfera económica del control gubernamental. Desde una visión histórica dicho proceso fue más bien el contrario, pues “el mercado fue la consecuencia de una intervención consciente y muchas veces violenta del

Estado, que impuso la organización del mercado en la sociedad *para fines no económicos* <sup>17</sup>. y 2º.- el dogma de la soberanía nacional. Como muestra Polanyi, la economía de mercado del siglo XIX y de principios del XX funcionó en la medida que los países centrales imponían condiciones políticas a los países periféricos. “Para los países occidentales poderosos, (la) soberanía monetaria nacional, sin límites ni restricciones, se combinaba con algo que era exactamente su contrario, *una presión inflexible para extender por todas partes la red de la economía de mercado y de la sociedad de mercado*. Como consecuencia de esto, los pueblos del mundo poseyeron desde finales del siglo XIX *instituciones estandarizadas en un grado hasta entonces desconocido* <sup>18</sup>. Comprender las dificultades para encontrar una base sólida a la hipotética norma fundamental europea ¿no supone abandonar las afirmaciones de que Europa no es más que un conjunto de medidas políticas defensivas, a favor de una concepción histórica que ilustre los orígenes de lo que en la actualidad se denominan procesos de integración regional?.

De la modernidad hemos pasado a la post-modernidad sin cuestionar sino aspectos cuantitativos de la ideología que marcó el siglo XIX y gran parte del XX hasta las grandes guerras. Poco se está reflexionando sobre estas coincidencias y sus consecuencias sobre los paradigmas de la modernidad. Que es precisamente lo que entendemos leyendo la obra del profesor de Coimbra Boaventura de Souza Santos <sup>19</sup>. Éste nos recuerda que ante la problemática nueva surgida a la sombra de la globalización, los procesos de integración regional no han acertado a encontrar caminos de salida a cuatro de los grandes axiomas de la modernidad que han entrado en profunda crisis y que tienen mucho que ver con la temática que subyace a nuestra investigaci-

ón. El primero deriva de la hegemonía que la racionalidad científica ha ido asumiendo y que ha conducido a la transformación de los problemas éticos y políticos en problemas técnicos. Siempre que tal transformación no fuera posible -afirma Santos- una solución intermedia ha sido buscada: la transformación de los problemas éticos y políticos en problemas jurídicos. El contrato social, como base legitimadora de la separación entre la economía y la política, aparece siempre como una fase posterior al establecimiento de las relaciones económicas. La política se convierte en técnica de legitimación de un orden previo, por lo que el problema político pasa a ser considerado un problema jurídico<sup>20</sup>. El propio debate sobre la constitución europea en un momento donde las dificultades para la integración política son palpables, demuestra estas afirmaciones. El segundo axioma no tematizado es el de la propiedad privada y su correlato de economía de mercado, legitimados independientemente de sus usos y sus consecuencias sociales. La inclusión en las constituciones nacionales de la coletilla “función social de la propiedad” se tambalea ante las exigencias de un orden dominado por corporaciones gigantescas que, por un lado, difuminan la propiedad a un nivel nacional, pero que, por otro, la concentran a un nivel global ajeno a cualquier control de constitucionalidad. Este axioma no tematizado adecuadamente por la teoría jurídico-constitucional, unido al individualismo posesivo predominante y al consumismo reinante, conducen a un desvío de las energías sociales desde la interacción humana a la interacción con objetos, mucho más fácilmente apropiables que las personas humanas<sup>21</sup> (las famosas cuatro libertades del mercado único: mercancías, capitales, servicios y personas). El tercer axioma es el de la soberanía de los estados y su correspondiente concepci-

ón vertical de la relación democrática con los ciudadanos. Este axioma conduce a la prioridad que se le da a los conceptos de seguridad internacional o de seguridad nacional sobre los de democracia entre estados o democracia interna. Aquí el concepto de “interés vital” de los Estados establecido en el llamado “compromiso de Luxemburgo” y la falta de una reflexión seria y democrática acerca de las intromisiones de, por ejemplo, la Organización Mundial del Comercio en los ámbitos internos, nos dicen mucho acerca del proceso de integración regional europeo<sup>22</sup>. Y el cuarto axioma es el de la creencia en el progreso entendido como un desarrollo infinito alimentado por el crecimiento económico y por la ampliación de las posibilidades de la tecnología<sup>23</sup>.

Planteadas así las cosas, permítanme romper un tanto el discurso y transcribir un poema del poeta vasco Bernardo Atxaga. En el poema que elijo, Atxaga nos habla del discurrir cotidiano de un erizo: su lenguaje, sus deseos, sus temores. El poema se desata en la última estrofa del modo siguiente: “Y de pronto atraviesa el límite, la línea / que separa la tierra y la hierba de la nueva carretera, / de un solo paso entra en su tiempo y el mío; / Y como su diccionario universal / no ha sido corregido ni aumentado / en estos últimos siete mil años, / no reconoce las luces de nuestro automóvil, / y *ni siquiera se da cuenta de que va a morir*”

Hasta aquí el poema. La lectura es fácil y de completa aplicación a la situación en la que nos encontramos los que intentamos llevar a cabo una filosofía política y jurídica a finales de siglo: tenemos que reciclar nuestro lenguaje y percibir que existe una colisión de tiempos y de códigos simbólicos diferentes a los manejados durante la época del modo fordista de producción industrial y su consecuencia

política y jurídica de Estado del Bienestar<sup>24</sup>. Conceptos tales como Estado de Derecho, de Democracia Formal, y de Derecho Internacional están siendo barridos por la luminosidad inquietante de los procesos globales de reestructuración capitalista. Caeríamos en lo que podríamos llamar el *efecto erizo*: sentirnos invulnerables bajo nuestros caparzones tradicionales, mientras que la amenaza de aplastamiento cuelga sobre nuestras cabezas sin, y esto es lo peor, que, como en el caso del erizo al cruzar la carretera, nos demos cuenta de que los valores en los que sustentábamos nuestra confianza están siendo brutalmente enviados a la basura de la historia. Después del paréntesis keynesiano, la economía liberal ha vuelto sus ojos a sus fundamentos clásicos y neo-clásicos para imponer al proceso político esos “a priori” ya denunciados por Polanyi hace bastante más de cincuenta años. ¿No nos explica este argumento mucho mejor la situación de estancamiento político en la que nos encontramos que todos los discursos moralizadores con que se nos martillea a diario, y que nos presentan la realidad europea como la conclusión final del proceso de la modernidad?. Todo este esfuerzo histórico ¿no nos facilita un poco más entender las dificultades para encontrar una definición clara, precisa y no excluyente de la ciudadanía europea?

Decía Bentham que las tres cosas indispensables para el éxito de cualquier empresa política eran la inclinación social a solucionar el problema concreto, el saber cómo hacerlo y el poder de resolverlo. Bentham reducía el papel de los individuos, de los ciudadanos a la esfera de las inclinaciones, mientras que defendía que el saber y el poder se dejaran en manos de los órganos administrativos y ejecutivos, mucho mejor preparados para satisfacer esas inclinaciones y deseos populares. Cuando

nos reunimos para hablar de Europa, de su integración política, cultural y jurídica bajo el manto estatista de una Constitución, estamos dando voz a una inclinación social, la de construir una Europa de todos y para todos<sup>25</sup>. Pero cosa distinta es, para ese ciudadano europeo, participar en los métodos para llevar a cabo su inclinación y, cosa mucho más lejana, tener el poder no sólo para controlar los procesos decisivos, sino, asimismo, para decidir los fines y objetivos a realizar. Consecuencia clara de la admisión sin más de esos “a priori” del liberalismo económico y de los procesos modernizadores arriba citados.

## 2.2. El Contexto de la Pregunta por la Constitución Europea: ¿Estado Nación u Orden Global?

El segundo punto previo con el que concluiré la primera parte es si se quiere más teórico y, de algún modo, toca la faceta jurídica del problema. Consiste en la reflexión acerca del “status” teórico y contextual de la pregunta acerca de la necesidad de una constitución para Europa. Todo lo expuesto me conduce a afirmar que preguntar a secas acerca de la necesidad o no de una Constitución para Europa o incluso plantearse si es posible o no una mayor integración política que supere los obstáculos intergubernamentales, o si las instituciones europeas están suponiendo o no un desmantelamiento de la soberanía de los Estados Nación, son preguntas cuando menos problemáticas.

No es que estemos ante unas preguntas mal planteadas; si así fuera, el hecho de formularlas en sus términos adecuados bastaría. Lo que quiero indicar no es la dificultad de una respuesta a una pregunta desenfocada, sino que toda cuestión sobre tales interrogantes es problemática en sí misma. Vendría a ser -en palabras de

Raimundo Panikkar- algo así como una especie de “relación de incertidumbre” de Heisenberg aplicada a la deformación que la pregunta introduce en el problema mismo. Quien se plantea tal cuestión no solamente la deforma, sino que hace imposible cualquier contestación que no acepte los presupuestos de la misma pregunta, siendo ésta la principal función “lagunar” de la ideología.

Preguntarse, pues, por la necesidad de una Constitución para Europa, supondría una deformación de la inquietud que lleva a formularla: ¿es posible una democracia más allá del Estado Nación? ¿Cubriría la Comunidad europea los requisitos previos que han sido necesarios para la conformación constitucional de los Estados de derecho nacionales?. ¿Europa es un “pueblo”, o sea, tiene una identidad colectiva suficiente como para recibir más competencias institucionales y sociales sin caer en tecnicismos y burocratismos?. Sólo podríamos responder a la pregunta inicial si tomáramos como dados estos presupuestos. No hacerlo supondría caer en esa deformación, propia de todo jurista, de concebir una salida meramente jurídica a problemas sociales complejos. Veamos si no un conjunto de trabajos realizados alrededor de la cuestión acerca de la necesidad o no de una Constitución para Europa. Me refiero a los ensayos que al respecto han escrito los ilustres juristas y filósofos europeos: Dieter Grimm, Jürgen Habermas y Neil MacCormick, los cuales bordeando el asunto desde diferentes perspectivas y postulando diferentes soluciones, acaban todos manteniendo al Estado-Nación como punto de referencia. Estos y la mayoría de juristas que están analizando la consolidación de los procesos supranacionales, están aplicando modelos teóricos anacrónicos a una situación que es completamente nueva. El nacimiento del Estado Nación

se propone como esquema para analizar y justificar la construcción de un poder supranacional. Esta “domestic analogy” conlleva que todos estos autores no se salgan del “presupuesto” de la pregunta acerca de los procesos de constitucionalización de poderes mundiales y regionales y con ello, como vamos a ver a continuación, a continuas deformaciones en las respuestas dadas <sup>26</sup>.

Dieter Grimm sustenta su ensayo de claros matices euroescépticos, en primer lugar, en un conjunto de *dificultades jurídicas*. Estas dificultades se convierten en limitaciones, dadas las diferencias sustanciales entre la naturaleza de una Constitución nacional y la naturaleza de los Tratados internacionales, invocados, en el caso de los juristas europeos, como la base constitucional de Europa. Afirma Grimm: “Mientras que las naciones se otorgan una Constitución, a la Unión Europea se le otorga una Constitución por parte de terceros... En tanto que las constituciones están implicadas en la legitimación del gobierno por quienes están sujetos a él, los tratados se quedarían cortos” <sup>27</sup>. Jurídicamente sería muy difícil –tal y como veremos en el caso de MacCormick-, salvar esa diferencia entre las Constituciones nacionales y los Tratados internacionales en lo que respecta a su naturaleza y a sus condiciones de legitimación <sup>28</sup>. Los interrogantes “jurídicos” son muchos, bástenos con estos: ¿es posible confundir en un solo plano del discurso la problemática que surge a la hora de la “reforma constitucional” a base de Tratados con la del cambio constitucional, es decir, con la existencia o inexistencia de un poder constituyente legitimado históricamente para una transformación total del ordenamiento jurídico?; dada la “revolución furtiva” a la que estamos asistiendo en la que la soberanía “popular” está siendo transferida de un modo opaco a las insti-

tuciones estatales y supraestatales ¿puede hablarse de un poder constituyente, como base de la formulación constitucional, sin contar con el sujeto de dicho poder, o sea, el pueblo? ¿Están creándose desde los Tratados las bases de un Estado democrático de derecho basado en la creación de una sociedad democrática en la que predominen los principios de redistribución, de intervención económica y de creación de una opinión pública europea?. Y, por último, ¿cómo llevar adelante un proceso de integración jurídica en un contexto de desregulación y privatización de los espacios públicos en el que se viene desarrollando la “política” europeísta?.

En segundo lugar, el jurista alemán se centra en las *dificultades políticas* que supondrían para la democracia extender sus “dominios” a lo interestatal dadas las limitaciones propias con las que los propios ciudadanos “nacionales” tienen que enfrentarse para controlar sus órganos de representación y decisión. Analizando la estructura institucional de la Unión y la preeminencia de su carácter ejecutivo, Grimm afirma que “esto abre una brecha de carácter democrático: el principio de democracia se aplica en los Estados miembros, pero sus poderes decisorios van disminuyendo; los poderes de decisión aumentan para la Comunidad Europea, pero el principio democrático se desarrolla débilmente en ella”<sup>29</sup>. Esto es especialmente evidente en las deficiencias de un sistema parlamentario nacional sustentado en un déficit de mediación entre el ciudadano y el poder político. Por ello, y dada la creciente autosuficiencia de los partidos políticos, las profundas asimetrías en la representación de intereses y las carencias en los sistemas de comunicación, a un nivel europeo estos problemas se agravan al producirse un mayor alejamiento entre el ciudadano y las instancias de representación y decisión.

El hecho de la tendencia a profundizar la distancia entre la élite y el pueblo llano, y el continuo deslizamiento hacia posiciones oligárquicas que hacen cada vez más oscura la necesaria relación entre los nuevos movimientos sociales y los mecanismos profesionales de representación, inducen a Grimm a afirmar que todo esto hace que “...la Unión Europea se quede muy lejos no sólo del ideal de una democracia modelo, sino de la ya deficiente situación de los Estados miembros”<sup>30</sup>.

En tercer lugar, Dieter Grimm, apela a un conjunto de *dificultades culturales* intrínsecas. Por un lado, Grimm pone en evidencia la diversidad lingüística europea: “el mayor obstáculo a la europeización de la subestructura política, de la que depende el funcionamiento de un sistema democrático y la actuación de un Parlamento, (es) el idioma”<sup>31</sup>. El hecho de que la mayoría de la población sólo pueda comunicarse en su lengua materna y sólo puedan acceder a la política europea por el medio de la traducción, hace que quede excluida de una comprensión directa de los asuntos que van a regir sus vidas. Y, por otro lado, Grimm viene a referirse al déficit democrático en que se sustenta todo el edificio teórico acerca de la democracia en los Estados de derecho. Para Grimm, son hechos incuestionables, tanto la concepción de la cultura democrática como algo perteneciente al discurso de la élite, cabe decir, al área de formación de opinión organizada, como incapacidad institucional de percibir la íntima relación que existe entre las posibilidades de interacción comunicativa de los ciudadanos y los mecanismos de representación. Todo esto nos llevaría a la indeterminación de cuál sea el público al cual debería dirigirse un discurso europeísta realmente integrador.

Desde este análisis queda claro que los requisitos previos a los que debe so-

meterse todo proceso constituyente están ausentes del debate jurídico acerca de la necesidad de una Constitución para Europa. Estamos ante un proceso de inversión: sería la Unión la que debería construir *a posteriori* lo que tendría que haber sido el punto de partida. Pero lo que no queda claro bajo ningún concepto, si es que nos situamos en el contexto de la pregunta que formula Grimm, es la conclusión de todo este esfuerzo crítico: si Europa agrava el déficit democrático que padecen los Estados Nación, el único camino es dejar que sea en estos donde se sitúe el ámbito de legitimidad política, ya que lo contrario podría conducirnos a un todavía mayor alejamiento de los ciudadanos con respecto a las instituciones y a la política en general. Grimm nos habla de la necesidad de fundamentar el esfuerzo por una constitución europea en un reforzamiento de la identidad cultural y en un contacto sociedad-Estado que profundice en lo que el autor alemán denomina la sustancia democrática, o lo que es lo mismo, la tendencia a estrechar las relaciones entre el pueblo y las instituciones estatales. Ambas instancias son deficitarias en la Unión Europea. Cualquier aumento del poder jurisdiccional derivado de otorgar carácter constitucional a los Tratados regionales, agravarían los problemas a los que ya se ven sometidas las democracias nacionales “dado que este “Estado” no tendría las estructuras mediadoras de la que vive el proceso democrático, la Comunidad después de su plena constitucionalización sería una institución en gran medida autosuficiente, más alejada que nunca de su base...Por lo tanto, y a pesar de los pesares, las constituciones todavía son algo que corresponde a los Estados, y cualquiera que reivindique una para Europa debería ser consciente de qué tipo de movimiento se pondría en marcha con ello <sup>32</sup>Aún reconociendo las

fuertes asimetrías que se dan en las democracias formales: creciente asimetría en la representación política, de intereses y de medios de comunicación, la única respuesta que Grimm da a la pregunta sobre la constitución europea es –reduciendo el contexto de la misma– detener el proceso y que las condiciones de legitimidad sigan recayendo en los deficitarios y asimétricos sistemas nacionales. ¿Se ha contestado la pregunta acerca de la necesidad de una Constitución común a los pueblos de Europa, o más bien la hemos deformado hasta el punto de que ya no sabemos cuál es el contexto de la misma?

La respuesta de Habermas a las tesis de Grimm tampoco es satisfactoria porque el contexto de la pregunta sigue reducido al presupuesto de la misma. Para Habermas las dificultades antes expresadas conducen a un doble error: no se plantean alternativas a los obstáculos, y los criterios de legitimidad que Grimm utiliza son de carácter empírico, en vez de normativo-comunicativos. Centrémonos por el momento en la segunda insuficiencia, dejando la primera para un momento posterior de nuestro trabajo. Habermas niega la referencia a conceptos que él denomina empíricos: etnia, identidad..., presentados casi siempre como un “sustrato primordial” de imposible cumplimiento, sea por los Estados constitucionales actuales como por una hipotética Unión política europea y apuesta por una concepción que él denomina “normativo-comunicativa”, que puede ser tildada, mejor como meramente procedimentalista de la democracia europea. Si por la razón que sea esos requisitos previos “empíricos” no se cumplen, puede llegarse a un rechazo del sistema. Pero si lo que se incumple son los requisitos normativo-procedimentales, caben salidas desde el interior del propio sistema jurídico. Son los procedimientos del Estado constitucio-

nal, junto a la legitimación electoral de la democracia, los elementos que nos llevan a la integración social necesaria para una sociedad civil “asentada en el contexto de una cultura política que valore la libertad”<sup>33</sup>. El Estado constitucional, sin más análisis, se presenta como la garantía de que se “fomentará la integración social necesaria en la forma legalmente abstracta de participación política”<sup>34</sup>. De ahí se concluye que el “autoentendimiento ético-político” de los ciudadanos, es decir su identidad colectiva, que se veía amenazada por el análisis crítico de Grimm, nunca se presentará como un elemento a priori de legitimidad constituyente, sino como el resultado del “flujo de contenidos de un proceso circulatorio *que se genera* (cursivas nuestras) por medio de la institucionalización legal de la comunicación de los ciudadanos”<sup>35</sup>. Ahora aparecen claras las razones de por qué Habermas pone como ejemplo la formación de los Estados-Nación occidentales (precisamente la República Federal Alemana) como garantes de la legitimidad democrática del proceso de construcción europeo. Al igual que David Held, Richard Falk y todos los que componen el paradigma del “globalismo normativo”<sup>36</sup> no pueden ver más allá de la Nación y a lo que se aspira es a una extensión de sus estructuras a marcos más globales y generales. ¿Supone esta “extensión” de las “virtualidades” ideales de los procedimientos integradores del Estado Nación una respuesta válida al problema de la Constitución para los pueblos de Europa, o de nuevo el contexto de la pregunta es de nuevo tan reducido que impide una respuesta adecuada?

Lo que ocurre con la respuesta de MacCormick es un poco especial. El texto del formulador del positivismo institucional es sorprendente por lo que tiene de apertura para el análisis y fundamentación del sistema jurídico en el mundo de la complejidad

creciente<sup>37</sup>. La conexión del sistema jurídico del Estado de derecho con otras formas asimismo racionales de regulación normativa, junto al reconocimiento de la entrada en un marco de pluralismo sistémico, lo que denomina, “sistemas normativos en interacción”, son elementos muy válidos para pensar el derecho en nuestro presente. Sin embargo, MacCormick de nuevo sigue sin salir del presupuesto de la pregunta. Para MacCormick, la doctrina de la supremacía del derecho comunitario no debe confundirse con ningún tipo de subordinación absoluta de la ley del Estado miembro a la ley de la Comunidad, sino que estos son sistemas en interacción, cada uno constituyendo en su propio contexto y sobre una serie oportuna de temas una fuente jurídica válida superior a otras fuentes reconocidas en el otro<sup>38</sup>. El formulador de la “teoría institucional del derecho” reconoce la insuficiencia de Habermas al afirmar que “la aceptación de una concepción pluralista de los sistemas jurídicos conlleva el reconocimiento de que no todos los problemas jurídicos pueden ser solucionados jurídicamente”<sup>39</sup>. El problema no es que tengamos un déficit de respuestas jurídicas a los problemas que nos planteamos, sino que dichas respuestas son superfluas. Sobretudo, porque cada sistema jurídico tendría su esfera material de contenido y de validez: así el Derecho comunitario se diferenciaría del nacional, en cuanto que sólo se ocuparía de las reglas que afecten al mercado, dejando lo demás a los ordenamientos jurídicos nacionales<sup>40</sup>. ¿Esta superposición de sistemas nos saca del atolladero al que nos conduce la pregunta por una Constitución para Europa?

Las respuestas son insatisfactorias no por incompetencia o falta de reflexión teórica de sus autores. La cuestión reside más bien en que el contexto de la pregunta es tal que la respuesta a base de “sí o no” no nos conduce muy lejos. Es decir, el contexto de

la pregunta –la continuidad de una forma u otra del Estado Nación- es demasiado pequeño para la utilidad de la respuesta. Las respuestas de unos y otros al final van más allá que la hipótesis de partida. Incluso, en el caso de MacCormick, nos lleva hasta la aceptación del pluralismo jurídico sistémico, o, como veremos más adelante, en el de Peter Häberle a la afirmación de la superioridad cultural del Occidente europeo, por lo menos en el ámbito jurídico y axiológico. Esto nos conduce a una doble vía: o bien los procedimientos empleados por las diferentes respuestas son equivocados, o, bien es el entendimiento del contexto de la pregunta el que debe ser matizado y ampliado.

Por eso es interesante lo que Douglas R. Hofstadter plantea en su ingeniosa obra *Gödel, Escher, Bach. Un Eterno y Grácil Bucle* de 1979<sup>41</sup>. En el capítulo III del libro, Hofstadter en su esfuerzo por mostrar cómo los sistemas formales son incompletos en sí mismos, toma como ejemplo la dialéctica entre lo que en arte se denomina la relación entre *figura y fondo*. La figura muestra la *significación explícita* del fenómeno a estudiar (en el caso de los números primos) o a contemplar (el cuadro *La Condición Humana II* de René Magritte), mientras que el fondo aparece como la *significación implícita* del mismo: el marco, el contexto sin el cual la figura carece completamente de sentido<sup>42</sup>. Hay dibujos, composiciones musicales o sistemas formales en los cuales sólo vemos y comprendemos las figuras si nos esforzamos por descubrir el fondo en el que se sitúan. En el caso de nuestra pregunta acerca de la constitución europea es de total necesidad aplicar tal propuesta metodológica. Sin una referencia al contexto de la pregunta acerca de la viabilidad jurídico-política de una constitución para Europa, todas las respuestas van a ser necesariamente insa-

tisfactorias, dado que cada una se situará en un terreno que desborda la hipótesis y al hacerlo la deforma. Dejemos hablar al propio Hofstadter: “Se lo puede comparar con la creencia ingenua de que el ruido es un efecto colateral, de carácter necesario, de toda colisión entre dos objetos. Se trata de una creencia falsa, pues dos objetos pueden chocar en el vacío, donde no producirán el menor sonido. En este caso -y en esto reside lo importante de su propuesta metodológica- se repite la equivocación que deriva de atribuir el ruido exclusivamente a la *colisión*, y en no reconocer la función del *medio*, de lo que hace de vehículo entre los objetos y el oído”<sup>43</sup>. Podemos definir ese “medio”, ese “fondo” como un “espacio negativo” que no entra en determinados análisis, o lo hace de un modo insuficiente, impidiendo con ello no sólo encontrar la respuesta adecuada a la cuestión, sino formular la misma pregunta que pretendemos solucionar. Y ese “espacio negativo”, ese “medio” donde la pregunta por la constitución europea halla su contexto real, es el de la nueva fase del capitalismo, el tan traído y llevado neo-liberalismo y sus estrategias globalizadoras de la política, la economía, el derecho y la cultura<sup>44</sup>.

Es el caso de Jürgen Habermas. En la primera parte de su respuesta a las provocaciones euroescépticas de Dieter Grimm, el autor de *Facticidad y Validez* parte del reconocimiento de ese “espacio negativo”, de ese “medio” en el que debe ser contextualizada la cuestión acerca de la constitución europea. Hoy nadie –ni siquiera los insignes representantes del idealismo jurídico disfrazado de “patriotismo constitucional”- pueden obviar el hecho de un orden global económico que, por un lado, liberaliza los mercados y la propia producción industrial, y, por otro, condiciona la labor legislativa, o sea, “interviene” políticamente para destruir lo poco que queda

ya de espacios públicos ciudadanos. El propio Habermas dice lo siguiente: "...si estas presiones sistémicas (las de la nueva fase del capitalismo mundializado) no son abordadas por las instituciones con capacidad política, entonces surgirá el fatalismo paralizante típico de los antiguos imperios en medio de una modernidad económica de gran movilidad"<sup>45</sup>. Pero ¿cuáles son esas instituciones con capacidad política, o sea, cuáles son los actores sociales y políticos en un mundo en el que las grandes corporaciones están imponiendo códigos de conducta a los propios estados nacionales? ¿en qué plano situar los criterios de la normatividad comunicativa?

Esa misma falta de contextualización conduce a las ambigüedades de autores como Schoutheete y Peter Häberle. El primero, aún reconociendo las consecuencias del contexto global en la derivación economicista y tecnocrática que está tomando la construcción europea, al final, haciendo de la necesidad virtud, termina considerando dichas tendencias como las únicas posibles si es que se quiere marchar hacia adelante. El mismo Schoutheete al autor que cita para defender sus opiniones no es a otro que Jean Marie Guéhenno<sup>46</sup>, el cual afirma con una rotundidad y un cinismo que se agradece que "la función principal del hombre político es desde ahora la gestión profesional de las percepciones colectivas". La acción política tradicional ha pasado a mejor vida. ¿Cómo sorprenderse de que la construcción europea esté deslizándose desde la idea de integración política y social hacia lo que en el argot se llama "gestión de interdependencias" provocada por los mecanismos del mercado?

La ya abultada obra del jurista alemán Peter Häberle<sup>47</sup> también nos lleva a conclusiones semejantes, aunque por motivos un tanto diferentes. El planteamiento de Häberle es muy atractivo en tanto que

no ve la constitución y la teoría constitucional únicamente desde el plano normativo, jurídico y/o dogmático. Häberle se detiene en las influencias culturales que recibe toda constitución<sup>48</sup>. Afirma que en la norma fundamental hay una amalgama, una fusión del entramado cultural de formaciones sociales que comparten mínimos de significado, de prácticas y de sentimientos de pertenencia. Pero al reducir toda la teoría al ámbito anglo-europeo, al eje temporal 1789-1989 y al estudio de las influencias culturales obviando todo tipo de consideración económica, otorga a la tendencia constitucional de nuestro tiempo una capacidad universalizadora que está por encima de consideraciones de un menor nivel cultural o antropológico. Häberle y Habermas constituyen el típico caso en el que el "espacio negativo" está presente en la argumentación. Ambos reconocen las imposiciones exteriores, pero más bien lo hacen como lamento por la existencia de obstáculos "externos" que impiden la puesta en práctica de lo que ellos defienden como patrones normativos: la cultura europea y su expansión mundial o los presupuestos ideales de la comunicación. Dado el desprestigio de las aproximaciones económicas y políticas, ya denunciadas por Polanyi, Häberle se sitúa en el marco de los estudios culturales como tabla de salvación. Sin embargo, ese "espacio negativo" surge como géiseres en medio de la estepa; así, al final de uno de sus textos más sugerentes<sup>49</sup> Häberle cita un texto bastante afortunado de Bertolt Brecht: "Sí, todos los poderes del Estado proceden del pueblo, pero...¿adónde van?". Por ahí debemos empezar a reflexionar.

### 3. El Marco Contextual

La idea que ha recorrido las reflexiones anteriores es que la inquietud por construir una política europea sometida a

las normas y principios de una constitución, necesita abrirse a un contexto más amplio que el usual. Refiriéndose a la pérdida del concepto de trabajo como el engranaje básico de la estructura social, Viviane Forrester<sup>50</sup> nos advertía lo siguiente: “Vivimos una nueva era, pero no logramos visualizarla. No reconocemos, ni siquiera advertimos, que la era anterior terminó. Por consiguiente, no podemos elaborar el duelo por ella, pero dedicamos nuestros días a momificarla. A demostrar que está presente y activa, a la vez que respetamos los ritos de una dinámica ausente”. Para no caer en esa trampa, mitad de nostalgia, mitad de ignorancia, pienso que la reflexión sobre la necesidad y/o la posibilidad de una constitución común para los pueblos de Europa, exige ampliar el contexto de la pregunta que nos formulamos e ir desvelando esas “lagunas” que nos obstaculizan reconocer los conflictos, la dominación y el particularismo disfrazado de universalidad, que constituyen los fines de la racionalidad liberal. Los temas que elijo son tres: globalización, cultura y derecho. Situar cada tema en su contexto específico de problemas, sin perder de vista su interrelación mutua, es el método expositivo elegido.

### 3.1. Globalización: Crítica al Orden Global

Comencemos por la *Globalización*. Y qué mejor modo que usando un ejemplo hipotético, para verlo en función de la apuesta metodológica que aquí hemos avanzado. Supongamos que se da una colisión de intereses entre una multinacional o grupo de multinacionales y un Estado nación o grupos de Estados nación. El ruido que se hubiera producido en los años gloriosos del keynesianismo y el que se produciría en los momentos actuales sería

el mismo: intromisión en la soberanía nacional, amenaza a las conquistas sociales de los trabajadores...; la diferencia radica en el medio en el que esa colisión se está dando. En los sesenta y principios de los setenta, sería el Estado del Bienestar o cuando menos la pretensión de montar la protección social como eje básico de las políticas económicas. Cualquier intromisión de los grupos económicos poderosos en la creación de condiciones para la meta del pleno empleo, del bienestar y del desarrollo industrial nacional, habría sido vista como contraria a la teoría de la justicia dominante desde los acuerdos iniciales de Bretton Woods. Desde la mitad de los setenta para acá el contexto, el medio, el espacio ha cambiado radicalmente y con él la propia teoría de la justicia que legitima un nuevo modo de distribución de valores y bienes. En aquella época, primaba el poder regulador del Estado. En ésta, el poder regulador del mercado. En aquella época, los derechos sociales exigían la intervención y la planificación. En ésta, la primacía de la libertad, el velo de ignorancia y la mano invisible del beneficio individual. En aquélla, el orden internacional se estructuraba en la “cooperación estratégica” de los Estados nacionales. En ésta, la estrategia es llevada a cabo por instituciones multilaterales y un conglomerado de corporaciones transnacionales, cada vez con un mayor peso específico en la elaboración de políticas económicas y sociales.

Estamos, pues, instalados y nos movemos, o intentamos hacerlo, en el “medio” de lo que se llama “globalización”, algo así como un concepto vacío que amortigua o hace desaparecer por completo el sonido de las colisiones de intereses. El ruido sigue existiendo, los problemas y los conflictos son los mismos de siempre, incluso se han agravado, pero el medio en el que se desarrollan ha cambiado y con

él toda la perspectiva de análisis y de búsqueda de soluciones políticas, sociales o económicas.

La globalización es un concepto vago en cuanto que representa en múltiples esferas la nueva etapa de la mundialización capitalista. Estamos ante un concepto impreciso, o cuando menos, muy ideológico ya que al mismo tiempo que muestra algunas características de nuestra época, vela o encubre otras de la misma importancia.

Así, puede decirse que la mundialización actual que se define bajo el término de globalización tiene las siguientes características básicas:

1-Se trata de un proceso histórico en el que se mezclan las siguientes tendencias: la revolución científico-técnica, el agotamiento del modelo fordista, la desaparición del socialismo de Estado de Europa Oriental y el surgimiento de límites naturales insuperables al crecimiento incontrolado y al subdesarrollo.

2- Todo ello está produciendo un cambio en las relaciones sociales, agravado si cabe por la transformación en muy breve espacio de tiempo de los modos de vida, de la percepción de identidades, etc.

Y 3- tendencias que interactúan sobre un sistema mundial que posee un centro, una semiperiferia y una periferia, por lo que sus efectos reproducen las asimetrías del sistema <sup>51</sup>.

Sin entrar a debatir todas estas notas características, lo cual nos llevaría más allá del presente trabajo, sí afirmar que la globalización tiene dos grandes dimensiones: una, la económica, en la que el mercado asume un protagonismo esencial y los sujetos que consiguen la hegemonía son las grandes corporaciones transnacionales. Y otra es la dimensión geopolítica, en la que, aparte de la profundización Norte-Sur y la creación de nortes y sures en el propio centro del sistema, destaca el agrupamiento en

ciertos espacios geopolíticos de un determinado número de potencias centrales, países desarrollados y países periféricos o subdesarrollados en diferentes grados. Estamos ante la tendencia globalizadora de creación de mercados más amplios que los del Estado Nación, en los que éste pierde soberanía en función de los intereses y las estrategias del sistema global.

Cuando Manuel Castells afirma que los requisitos básicos establecidos por el Tratado de Maastricht y precisados más por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de Dublín de Diciembre de 1996, reflejan fielmente -no los pasos adecuados para la integración política europea, sino- los criterios habituales impuestos por el Fondo Monetario Internacional en todo el mundo: bajo déficit presupuestario (menos del 3% anual), deuda pública relativamente baja (no más del 60% del PNB), baja inflación, tipos de interés a largo plazo bajos y tipo de cambio estable<sup>52</sup>. Nos está describiendo precisamente los objetivos que el orden global viene exigiendo, sin tomar en consideración las desigualdades, tanto al proceso europeo de integración regional, como a las economías subdesarrolladas del sahel. A esta adaptación a las políticas de ajuste estructural del FMI se le unen las tentativas para crear un Acuerdo Multilateral de Inversiones bajo el que las empresas transnacionales más importantes están intentando, como conclusión de los acuerdos sobre el libre comercio, establecer códigos de conducta a los Estados nación a la hora de regular sus políticas económicas y sociales <sup>53</sup>. Estamos ante una nueva forma o etapa en la división internacional del trabajo, en la que según Barbara Stallings se está dando un “modelo de desarrollo orientado hacia el mercado” y, según Inmanuel Wallerstein, una clara reformulación de la política hegemónica mundial. Los procesos de Integración Regional han surgido, bien

como reacción a este proceso, bien como una continuidad del mismo. Pero siempre y en todo momento como una respuesta a tal contexto geoestratégico. ¿Cómo reflexionar seriamente sobre las posibilidades de una constitución europea sin contar con la presencia de este “medio”, de este “espacio negativo”, de este contexto tan influyente como poderoso?

### 3.2. Cultura: Crítica al Universalismo

Sigamos con nuestro ejemplo, pero ahora aplicado a los contextos culturales en los que necesariamente se sitúa la pregunta por la constitución europea. En el caso “cultural”, el grado de globalización es directamente proporcional al ruido que se produciría por la colisión entre una minoría cultural y el Estado. Durante la época del Estado Social, cualquier reivindicación cultural minoritaria era rápida y efectivamente asumida por la estructura interventora e integradora de la política económica nacional. La sorpresa con que fueron recibidas las propuestas de Kymlicka<sup>54</sup> acerca de la inexistencia de naciones monoétnicas o monoculturales y su necesaria consecuencia en la estructura política pública de los Estados Nación, es una muestra de que durante décadas las reivindicaciones culturales de las minorías estuvieron absorbidas por estructuras más generales que a medida que las protegían las homogeneizaban. El ruido era mínimo, el medio en el que se desarrollaba impedía que se oyesen los efectos de las colisiones.

En el caso actual, con el proceso de globalización en marcha, el ruido se amplifica. Esto es así hasta el punto que cualquier reivindicación identitaria o cultural es vista como una reacción defensiva frente a los procesos globales. Si no hay ideologías contrapuestas, si no hay más historia y, ni siquiera, hay clases en conflicto, el

enemigo del nuevo naturalismo no es otro que las otras culturas. De ahí las tesis del *clash culture* de Samuel Huntington. De ahí las tendencias a sustituir el racismo en función de las razas y etnias, por un racismo culturalista, tan excluyente o más que el primero.

Las tendencias del proceso de globalización citadas, unidas a la internacionalización de los movimientos de masas está provocando, como digo, un nuevo tipo de racismo basado, tal y como defienden E. Balibar e I. Wallerstein<sup>55</sup> en dos factores: el debilitamiento del concepto de raza y el surgimiento de una nueva forma de colonialismo; factores estrechamente relacionados con el nuevo papel que la cultura está adquiriendo en nuestra forma de leer nuestro mundo<sup>56</sup>. Después de los resultados científicos que demuestran la inexistencia de razas puras en función de rasgos genéticos o físicos, el peligro reside en utilizar tales investigaciones en una ideología defensora de los privilegios antaño protegidos por el color de la piel. Estamos instalándonos en lo que Fernández Buey<sup>57</sup> viene denominando un “neo-racismo sin razas”. Ya no es la herencia biológica, sino la supuesta irreductibilidad cultural la que nos demuestra el carácter nocivo de toda cancelación de fronteras y la incompatibilidad de las diferentes formas de vida y de tradiciones. Hay una “estrategia de la retorsión”: no hay razas, por tanto el comportamiento individual depende de su pertenencia a culturas históricas, cualquier mezcla o separación entre las mismas supondrá la muerte intelectual de la humanidad<sup>58</sup>. En la época de la globalización, la diversidad cultural abandona sus aspectos normativos y se convierte en una teoría explicativa de los comportamientos xenófobos de las multitudes. Los conflictos interétnicos son considerados naturales en tanto que ya no se respeta la “irreductible”

diferencia cultural; conflictos acentuados, claro está, cuando al factor cultural se le une el factor de clase y las asimetrías en la distribución de recursos y bienes.

Es lo que ocurre con el doble lenguaje del Tratado de Maastricht: por un lado, una Europa sin fronteras y, por otro, la creación de conceptos excluyentes como el de “residentes no nacionales” que suponen la inmediata exclusión de cualquier beneficio de la ciudadanía. El libro *States of Injustice* de Michael Spencer<sup>59</sup> da buena cuenta de estas tendencias en la Europa que busca su propia constitución y presume de ser la pionera en la defensa y promoción de los derechos humanos en los cinco continentes. Ahora bien, como hemos comentado con anterioridad, los términos de la exclusión, ya no son la raza o la etnia, sino la cultura. Es la cultura la que ha pasado a ser el idioma permanente de la exclusión. En Europa se está re-territorializando la cultura, es decir, el nuevo orden europeo está viniendo a significar un cada vez más agudo límite entre europeos y no europeos<sup>60</sup>. Estamos viviendo en la tensión dada entre la integración “dentro” de la comunidad y la creciente rigidez en lo que respecta a los denominados “límites externos”. Cada vez se oyen más voces que defienden los supuestos tópicos de una cultura común europea basada en la tradición judeo-cristiana, las ideas griegas acerca del gobierno, la filosofía, las ciencias, las artes y, finalmente, la visión romana del derecho<sup>61</sup>. Incluso en 1973 se redactó una Declaración sobre la Identidad Europea, acordada por los miembros de la comunidad, en la que se decía que Europa se distinguía por las mismas actitudes ante la vida, un compromiso con el individualismo y por la determinación de defender los principios de la democracia representativa y el Estado de Derecho<sup>62</sup>. Como defendía Margaret Thatcher, estos principios deslindaban la

civilización de Europa frente a la barbarie de los de fuera. El mismo uso político y estratégico que está siendo usado por algunos, entre ellos por la propia Gran Bretaña, del proceso de integración de los antiguos países de la Europa central y oriental, a la hora de complicar la profundización democrática y apostar únicamente por la consolidación del Mercado único es una buena prueba de la manipulación con que se manejan las tradiciones y los valores.

Todo esto parece indicarnos una tendencia: dada la dificultad de dar una definición positiva de Europa, de lo que sea la identidad europea, esta tarea se está llevando a cabo por medios “negativos”: contraponer las cualidades europeas a la barbarie no europea. ¿Es buen camino para la lista de derechos fundamentales en la hipotética norma básica regional?

Puede decirse que hablar del concepto de cultura en singular, representa siempre un acto de poder<sup>63</sup> basado en el integrismo de la diferencia y el fundamento universalista de la cultura que nos sirve de patrón<sup>64</sup>. ¿Es este el camino a seguir para la integración de los pueblos de Europa? ¿Basta apoyarse, como en el caso de Dieter Grimm, en la idea de pueblo como conciencia de pertenencia a una comunidad que hay que construir? El mismo Grimm dice lo siguiente: “Lo que obstruye la democracia es, por consiguiente, no la falta de cohesión de los ciudadanos de la Unión como pueblo, sino el débil desarrollo de su identidad colectiva y una mínima capacidad para el discurso transnacional. Esto significa que la falta de democracia europea está determinada estructuralmente”<sup>65</sup>. No referirnos a la cultura como contexto, como espacio, como medio en el que se desenvuelven las cuestiones jurídicas y políticas, vuelve a llevar a los analistas a considerar la cultura democrática individualista (la suma de preferencias indivi-

duales) como el factor determinante que separa la barbarie de la civilización y lo universal de lo particular o tribal.

Para salir de aquí y ampliar el contexto de nuestra pregunta tenemos que partir de otra forma de acercamiento a la idea de cultura, sobre todo centrada en su carácter de proceso social en la intersección entre lo particular y lo universal. Los procesos culturales son procesos de humanización, es decir, de superación de lo natural en busca de artificios mentales que nos sacan de los puros niveles instintivos. En ese sentido, toda cultura tiende a universalizarse, a expandirse, a buscar su supervivencia en la mezcla con otras culturas, en la lucha contra la uniformización, provenga ésta de la globalización como de la tendencia homogeneizadora del Estado nación. Lo que se ha venido llamando los *global dreams* <sup>66</sup>o la *macdonalización* <sup>67</sup> del mundo son fenómenos paralelos al creciente despliegue de chauvinismos y sus diferentes formas de intolerancia étnica o cultural. No creo que pueda hablarse, tal y como hace Häberle, de estructuras genéticas culturales. Este tipo de argumentación vuelve a establecer límites infranqueables entre los que comparten esos genes y los que no. La cultura es siempre una cuestión de difuminación de fronteras. Del mismo modo tampoco puede haber una cultura global. La misma afirmación destroza el propio concepto normativo de cultura. Sólo podemos hablar de culturas parciales. Culturas en coexistencia que contengan actitudes intelectuales, éticas y estéticas de apertura hacia experiencias divergentes; culturas con una sensibilidad hacia las virtudes del pluralismo étnico y nacional <sup>68</sup>. En definitiva, como propone Wallerstein una cultura mundial sólo es imaginable en un mundo futuro libertario-igualitario donde se permita la constante creación y recreación de entidades culturales particu-

lares cuyo objetivo (declarado o no) sea la restauración de la realidad universal de libertad e igualdad.

La crítica post-moderna, encabezada en esta caso por Lyotard y sus plantemientos acerca de la imposibilidad de metanarrativas globales y la consecuente necesidad de reconocimiento de lo particular es, a pesar de su falta de reconocimiento de que sí existe un discurso global: el del neoliberalismo y la globalización, una tarea saludable <sup>69</sup>. Sin embargo, para el objetivo aquí perseguido de ampliación del contexto de nuestra pregunta, se queda corto ya que niega toda posibilidad de discurso o de comunicación entre diferentes culturas particulares. No basta con el reconocimiento de lo otro, de lo concreto, de lo particular. El peligro de convertir el contexto cultural en un asunto de museo está presente en esta metodología. Frente a este, por llamarlo de alguna manera, “escrúpulo de indecidibilidad”, hay que construir las bases de un multiculturalismo crítico que parta de dos presupuestos imprescindibles para esa ampliación del contexto que aquí me preocupa: primero, considerar nuestra perspectiva como otro particularismo más, abandonando con ello la tendencia a considerar el individualismo y sus formas jurídicas liberales como el patrón oro de lo cultural; y, segundo, recuperando el discurso lukáciano de totalidad como propuesta metodológica que nos permita representar lo que Peter Murphy llama “la naturaleza contradictoria de la sociedad y las interacciones complejas entre las diferentes esferas de la sociedad -sus colisiones dramáticas y sus diálogos, sus tensiones y reconciliaciones, sus conflictos y acomodaciones” <sup>70</sup>. Desde la teoría feminista Himani Bannerji lo ha resumido de un modo magistral, dejémosla hablar: la mediación que el concepto de totalidad nos permite consiste en “capturar la dinámica, mostrar cómo las relaciones y

formas sociales llegan a ser en y mediante (una y otra esfera), mostrar cómo un modo de producción es una formación concreta histórica y socialmente. Este enfoque asegura que la actualidad integradora de la existencia no está ni conceptualmente rota y fragmentada, ni abstraída en un universalismo vacío. Tampoco se da una extrapolación de un simple aspecto -una parte que representa al todo- ni el todo que elimina las partes”<sup>71</sup>.

Toda reflexión sobre una hipotética norma fundamental europea debe contar con que nuestra realidad es multicultural. El nuevo contexto económico, político, social e, incluso, geográfico en el que se instala la pregunta acerca de la Constitución para Europa resalta esa realidad plural, hasta ahora ocultada a duras penas por la pervivencia del Estado Nación: una lengua, una cultura, una moneda y un derecho. No es que ya no puedan darse metanarrativas y tengamos que renunciar a la universalización de nuestras propuestas. Pero sí es preciso abandonar el, en palabras de Seyla Benhabib, universalismo sustitucionalista: una cultura por encima de las otras, en favor de un universalismo interactivo que nos permite reconocer la identidad del otro generalizado mediante el reconocimiento de la identidad moral del otro concreto<sup>72</sup>.

En uno de esos libros de necesaria lectura, quizá no por su profundidad filosófica o por su belleza estilística sino por la información que nos proporciona, me refiero al texto de David C. Korten *When de Corporations rule the World*<sup>73</sup> encontramos la siguiente afirmación, que puede servirnos como colofón de todo lo que llevamos dicho: “Parte de nuestra incapacidad para comprender la profundidad del fracaso institucional procede del hecho de que la Televisión reduce el discurso político a pequeños fragmentos y de que la Academia organiza la investigación en

estrechas disciplinas especializadas. Consecuentemente, estamos acostumbrados a tratar problemas complejos en forma fragmentaria... Cuando nos limitamos a nosotros mismos a tratar de forma fragmentada problemas sistémicos, no es sorprendente que nuestras soluciones se muestren equivocadas”. Tomemos nota de la advertencia.

### 3.3. Derecho: Crítica al Formalismo

Si en el campo de la cultura es necesario cuestionarse el mito del universalismo imperialista, en el del derecho, la tarea descansa en la crítica al formalismo. O quizá en el vaciamiento que las premisas del formalismo están sufriendo en la época de la desregulación y privatización de los espacios públicos y jurídicos. Para encontrar un buen fundamento a esta crítica y a esta constatación, nada mejor que acudir a la obra de 1962 *Alle origini del formalismo giuridico*<sup>74</sup> escrita por uno de los filósofos del derecho más relevantes de la época, Antonio Negri. En esta obra, Negri somete al formalismo a una doble reflexión: una interna, mostrando la evolución del concepto de forma como “conformidad” jurídica al orden instituido. Al hipostasiar la voluntad general en el ordenamiento positivo, la forma se convierte en materia, en contenido, permitiendo, con ello, estudios puramente lógicos y separados del entorno social, político, económico o cultural. Y, desde un punto de vista externo, es decir, desde una economía política del formalismo, Negri muestra como dicha metodología se va convirtiendo en una sólida justificación y en una fuerte garantía de la organización de las distintas fases de desarrollo del capitalismo occidental. En una obra posterior<sup>75</sup> Negri concreta sus reflexiones del siguiente modo: “El Estado de derecho (presupone) una constitución

material económica: la de la autorregulación de los intereses individuales capitalistas. Pero (a continuación) la velaba (la ocultaba) en la medida en que formalizaba al Estado y al Derecho. La ciencia formal (propia del liberalismo) respetaba esta situación y se encontraba de ese modo envuelta en el absurdo dilema... de la racionalidad del desarrollo (Estado de derecho) y la irracionalidad de las premisas (intereses individuales dejados a la mano invisible del mercado)... hechos que debían ser integrados en el ritmo racional de las mediaciones formales del derecho y en ellas constituidos” La dialéctica regulación jurídica y mercado autorregulador es la que nos permitirá clarificar las mistificaciones de la ideología jurídica liberal, rastreables e identificables en la propia evolución del pensamiento jurídico moderno y contemporáneo. Son las propias variantes de esta ideología jurídica: el positivismo en sus diferentes variantes, el monismo jurídico y la constitución formal, las que comienzan a ser tematizadas, cuestionadas, sometidas a crítica racional cuando identificamos esa dialéctica, que en el caso de nuestro momento espacio-temporal ha sido ampliada en los procesos de integración regional que están proliferando por todo el mundo capitalista.

En Europa, y desde el Tratado de Roma, se ha tenido especial cuidado, en los ámbitos teóricos e intelectuales, por separar lo político de lo económico. Es decir, en los términos elegidos aquí, se pretende establecer un hiato insalvable entre la *regulación* y el *mercado*. Como ocurre con toda mistificación, o lo que es lo mismo, con toda inversión de las causas y efectos de un fenómeno, los resultados son paradójicos. Con sólo observar los procesos reales de la, podemos llamar, construcción europea, notamos cómo la ya ingente normativa surgida de las instituciones po-

líticas y la propia labor de integración llevada a cabo exitosamente por el Tribunal de Justicia, no son sino formas de regulación del mercado a un nivel regional, con el consiguiente efecto de desplazamiento del Estado nación en materias que, dadas las condiciones económicas neo-liberales, éste no podía resolver en el marco de sus fronteras. En este sentido es muy clarificadora la interpretación que hace la Corte Europea del artículo 119 del Tratado de Roma en el que se establece la igualdad de salario entre hombres y mujeres que realicen el mismo tipo de trabajo. La Corte en 1976 <sup>76</sup> afirma que este artículo debe ser interpretado, en primer lugar, a la luz de las diferentes legislaciones nacionales en materia de protección social, para evitar en todo momento que aquellos países que se acojan a esa igualdad de salario no queden en desventaja competitiva con respecto a aquellos que no la asumen como valor en sus ordenamientos positivos nacionales; y, en segundo lugar, colocando el contenido del artículo en la tendencia a ir consiguiendo un mejoramiento constante del nivel de vida y de condiciones de trabajo de la ciudadanía. En esta sentencia podemos ver claramente los efectos de la mistificación jurídica: por un lado, la subordinación de la política y el derecho a los dictados de la competitividad económica, y, por otro, la consideración de lo social, de los derechos sociales, como *indicadores de tendencia*, como, parafraseando nuestra Constitución de 1978, principios rectores de la política, no como derechos fundamentales directos de la ciudadanía <sup>77</sup>. Es muy curioso a este respecto analizar trabajos estadísticos sobre la situación de los derechos humanos en el mundo <sup>78</sup> en los que se evalúa, desde un punto de vista formalista, a los países en función de su tendencia a proteger y garantizar únicamente las libertades individuales y el Estado de Derecho, abando-

nando todo esfuerzo por “evaluar” el grado de cumplimiento de derecho que como los sociales se resisten a un entendimiento puramente formalista. En el análisis se llega a conclusiones sorprendentes: p.e. mientras a Cuba se le asigna la calificación del 30%, a Guatemala se la califica con el 62% y a Honduras con el 65%, a pesar de que todos los indicadores sociales colocan a Cuba a años luz de las sociedades centroamericanas (todo ello sin citar el 61% de Malasia y el 50% para Bangladesh).

Como afirma Wade Mansell en un trabajo de título ya provocador *Pure Law in an Impure World*<sup>79</sup> hay múltiples ejemplos de cómo puede manipularse la labor estadística en beneficio de la concepción occidental-liberal de la “rule of law” o del Estado de derecho y sus contenidos materiales. Es interesante observar cómo el formalismo oculta, invisibiliza, las relaciones de poder cuando se trata de analizar el derecho en los países desarrollados o, internamente, cuando se trata de justificar y legitimar los derechos individuales como los verdaderos derechos humanos, y como dichas relaciones de poder se colocan en el centro del debate cuando analizamos la situación en los países subdesarrollados o se trata de los derechos sociales, económicos y culturales. Estamos ante el dilema denunciado por Negri: la racionalidad jurídica y la irracionalidad de las premisas, es decir, nos hemos situado en la dialéctica regulación-mercado y sus consecuencias perversas para los derechos humanos.

Esta, digamos, “ambigüedad controlada” queda patente en la dinámica de la construcción europea. La firma de la Carta Única Europea de 1986, final del proceso de europesimismo y preámbulo de la euforia pre-Maastricht de 1992, es significativa al respecto. En la Carta encontramos medidas económicas, dirigidas a la liberalización del mercado y propuestas de reformas

procedimentales e institucionales con vistas a la futura unión política. Por un lado, se aprobaron medidas de armonización de los estándares domésticos de regulación económica -lo que se denominó “reconocimiento mutuo”- de las que seguidamente hablaremos, y, por otro, se intentó desbloquear el engranaje político aboliendo el voto por unanimidad en el Consejo de Ministros. Estas reformas se han ido aplicando a la construcción y consolidación del mercado interno, pero ninguna de ellas ha afectado a otras áreas como las de la integración política, la legislación social o la ampliación del número de miembros de la Unión. Sin entrar ahora en el economicismo de esta tendencia, sólo quisiera hacer referencia a que esas políticas de “reconocimiento mutuo” en materias de mercado y competitividad están llevando a una “carrera hacia el fondo”, un deslizamiento “hacia abajo” de las legislaciones sociales nacionales que tienen ahora que competir entre sí para atraer las inversiones transnacionales. Se parte de la base de que esta competencia legislativa desembocará en la mejor legislación, claro está, no en términos regulativos o de derechos sociales, sino en términos de mercado y competitividad económica. Por un lado, se des-territorializan las economías domésticas y sus normativas nacionales en favor de los requisitos o estándares mínimos impuestos por “Europa”; pero, por otro, se re-territorializa la soberanía normativa de los estados nacionales, pero en favor del nuevo orden, es decir, controlando y dirigiendo los procesos de desregulación, privatización y destrucción de todo espacio público que controle el mercado y sus dogmas, lo que Polanyi denominaba esos *a priori* del liberalismo económico, esas *lagunas* que debemos en todo momento denunciar.

¿Cómo construir una constitución común para los pueblos de Europa desde

estas bases y desde estas estrategias? ¿Qué tipo de norma fundamental resultaría de la conjunción de una Europa sometida a un déficit democrático que se extiende más allá del ámbito institucional (relaciones Parlamento-Consejo) y contamina esferas como la propia representación de intereses y las políticas de cohesión social, y unos Estados nacionales en plena transformación de su capacidad regulativa en favor, paradójicamente, de la desregulación y desmantelamiento del espacio público democrático? ¿Cómo y por qué razón ha de usarse la técnica normativa como única vía para la formulación de la carta constitucional, si históricamente fue esta misma técnica normativa la que se dedicó a fraccionar la cultura legal continental en ordenamientos jurídicos nacionales?

El profesor Santos ya nos adelantaba una posible respuesta al principio de estas páginas. Cuando los problemas éticos y políticos no encuentran una solución técnica, entonces se les busca una solución jurídica. El derecho formalizado deviene así como una especie de realidad que se impone a los propios hechos sociales, los conforma y, con el tiempo, acaba por convertirse en algo más verdadero que los propios hechos. Postular una Constitución común para Europa sin tener en cuenta el contexto ampliado que hemos visto aquí no sólo supondría una construcción artificial -hecha desde arriba y sin contar con los de abajo- de la realidad, sino, como opina Pierre Bourdieu, una homologación a través de una forma permanente que privilegia la representación de situaciones concretas en un lenguaje con consecuencias legales específicas<sup>80</sup>. La reducción de la realidad a lo jurídico que sostiene todo el edificio del formalismo, constituirían algo así como lo que Bachelard y Michel Mialle denominan “barreras epistemológicas” que impiden visibilizar la conve-

nencia de elevar un marco jurídico global que proteja el ethos de la nueva fase de la economía y la cultura capitalistas: la generalidad abstracta, los falsos universales, la estabilidad ilusoria y la predictibilidad de las consecuencias. Lo que en palabras de Karl Polanyi son las propias necesidades del mercado y de la competitividad.

Desde el paradigma del “globalismo normativo”, antes analizado, se afirma que vivimos en un mundo repleto de rupturas que están moldeando y transformando el orden internacional de la postguerra. Estas rupturas revelan la existencia de un conjunto de fuerzas combinadas para: 1- restringir la libertad de acción de los gobiernos y estados desdibujando los límites de las políticas domésticas; 2- transformando las condiciones de la toma de decisión política; 3- cambiando el contexto institucional y organizativo de los estados naciones; 4- alterando el marco legal y las prácticas administrativas de los gobiernos; y 5- oscureciendo las líneas de responsabilidad y control de los propios estados afectados por tal orden de cosas. Según las tesis de Held el orden internacional se caracteriza por la persistencia del sistema de estados soberanos y por el desarrollo plural de estructuras de poder y autoridad, muchas de las cuales, tienen cuando menos débiles u oscuros mecanismos de control<sup>81</sup>

¿Qué hacer ante este contexto de problemas y nuevas situaciones? ¿Gastar más tinta y más neuronas para hacer coincidir las estructuras formales que permiten una constitución dentro del marco del Estado nación con las estructuras materiales de un proceso de integración regional sometido en toda su profundidad a este nuevo contexto transnacional? ¿Abandonar todo intento por establecer códigos de derechos que proporcionen medios a los ciudadanos y a las instituciones para resistirse frente a todas las agresiones que viene sufriendo

el espacio público de las democracias?. Mi respuesta ante esta última cuestión es negativa. Pero para empezar a reflexionar sería y contextualizadamente hay que superar el punto de vista positivista, formalista e individualista de la cultura jurídica liberal dominante en favor de dos tendencias: considerar el derecho y la política como fenómenos que conforman y son conformados por situaciones nuevas y viejas de poder, y, que la reflexión teórica no sólo establezca bases para el conocimiento, sino asimismo para establecer compromisos con *prácticas sociales* que beneficien la “sustancia democrática”, eso que Grimm y otros defensores de la radicalización de la democracia, llaman acercamiento de los ciudadanos a las esferas de control, gestión y decisión.

En el episodio número 74 de la famosa y popular serie *Star Trek*, la nave protagonista llega al planeta Ardana. En este planeta se da una curiosa separación de esferas. Por un lado, la de sus gobernantes e ideólogos que viven dedicados a las artes y a la reflexión en un bello y pacífico lugar llamado Stratos. Esta ciudad encantada vivía suspendida por encima de la devastada y horrible superficie del planeta, donde los Troglytes, gastaban sus vidas en las minas, cuya producción era necesaria para importar los artículos de lujo con que se beneficiaban los de arriba, todo ello en medio de la más atroz de las miserias y la violencia. Los tripulantes de nuestra nave quedan sorprendidos por la situación e, incluso, uno de ellos, el famoso Dr. Spock afirma que esto no es una forma sabia de liderazgo. Al capítulo se le dio el título *The Cloud Minders*. Sólo me queda por añadir que si no queremos seguir siendo o convertirnos en esos *guardianes de las nubes* debemos ampliar nuestras preguntas y abrir nuevos espacios teóricos y prácticos desde los que entender para transformar, no sólo

para justificar lo injustificable. Es el único modo de ir consiguiendo respuestas, aunque sean, parciales a los problemas globales que nos acucian.

## NOTAS

<sup>1</sup> Mettra, C., *La necesidad de mitos* en Yves Bonnefoy (edit.), *Diccionario de las mitologías IV. Las mitologías de Europa*, Destino, Barcelona, 1998, p. 683.

<sup>2</sup> Entre otras monografías, pueden consultarse las siguientes: Cassese, S., *La Costituzione Europea* en *Quaderni Costituzionali*, 3, 1991, pp. 487 y ss. Mouton, J.D. & Stein T. (herausg.), *Eine neue Verfassung für die Europäische Union? Die Regierungskonferenz 1996* en *Europäische Rechtsakademie Trier*, vol. 21, 1997. Pernice, *Vertragsrevision oder europäische Verfassungsgebung*, *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, 7 July 1999, p. 7. Bieber/Widmer (edit.), *L'espace constitutionnel européen. Der eurpäische Vergassungsraum*, *The European Constitutional Area*, Zürich, 1995, pp. 85 y ss. Di Fabio, Udo., *Für eine Grundrechtsdebatte ist es Zeit*, *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, 17 November 1999. Molina del Pozo, C.F. (edit.), *Comentarios al proyecto de Constitución Europea*, Comares, Granada, 1996. Una visión crítica de la asunción sin más de una Constitución para Europa en Díez-Picazo, L.M., *¿Una Constitución sin declaración de derechos?*, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 32, 1991, pp. 131-158; y del mismo autor, *Reflexiones sobre la idea de Constitución Europea* en *Revista de Instituciones Europeas*, 2, 1993, pp. 538-562. Ver asimismo, García de Enterría, E., *El proyecto de Constitución Europea* en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 45, 1995, pp. 9-30. Existe un número monográfico con el título *La Integración Europea ante la reforma de 1996* en la *Revista de Estudios Políticos*, 90, 1995. Un buen análisis de los diferentes proyectos de Constitución para Europa puede consultarse en Hijelmo, I.G., *Europa en un momento constituyente. Reflexiones*

sobre el proyecto de Constitución para la Unión Europea en *Revista Andaluza de Administración Pública*, 19, 1994, pp. 31-76.

<sup>3</sup> Schoutheete, Ph., *Una Europa para todos. Diez ensayos sobre la construcción europea*, Alianza Edit., Madrid, 1998. Desde una perspectiva de izquierda y centrando el tema de la integración europea desde el punto de vista económico, puede consultarse entre muchísimos otros, Montes, P., *La integración en Europa (Del Plan de Estabilización a Maastricht)*, Trotta, Madrid, 1993. Un buen análisis de lo que se viene denominando “el continente sonámbulo” es el trabajo de Ballester, M., *Europa hoy, una realidad crepuscular* en *Mientras Tanto*, 27, 1986, pp. 61-76.

<sup>4</sup> Duhamel, A., *La Politique imaginaire*, Flammarion, Paris, 1995. Vid. también el número monográfico titulado *El rapto de Europa...* en *INETemas* (Publicación del Instituto de Estudios Transnacionales de Córdoba), Año IV, nº. 9-10. Las tradiciones se inventan y tras ellas las percepciones sociales de los hechos, vid. en este sentido Hobsbawm, E., and Ranges, T., (edit.), *The Invention of Tradition* Cambridge Univ. Press., Cambridge, 1983, p. 2. A pesar del esfuerzo intelectual de tantos teóricos por construir percepciones de Europa y de su Unión, los políticos europeos están demostrando una seria incapacidad para llevarlas a la práctica; véase si no la “jaula de grillos” en la que se está convirtiendo el debate entre franceses y alemanes en relación a la hipotética “Carta de derechos fundamentales” de la Unión Europea: para unos, los franceses, se quiere una lista amplia de derechos pero que no sea vinculante. Para los otros, una declaración corta, pero vinculante. La “solución” pasa por plantear una Carta de derechos amplia pero con sólo alguna de sus partes vinculante. ¿Qué percepción se está creando a la hora de construir una Constitución común para los pueblos de Europa? ¿O es que realmente lo que se quiere es confundir como una medida de acción política tan antigua como la Guerra de Troya?. Como referencia de lo que aquí se dice véanse los trabajos publicados por Arnaud Leparmentier (en lo que respecta a la hipotética Carta de Derechos Fundamentales Europea) e Ignacio Sotelo (haciendo

una referencia descriptiva a la disputa entre los llamados “soberanistas” y los tildados de “federalistas” -polémica también centrada en las disputas/consensos franco-alemanes- sobre el tema de la unanimidad o mayoría cualificada para la toma de decisiones dentro del futuro Consejo de Europa, en *El País*, 2 de Junio de 2000. La inquietud que domina toda nuestra reflexión consistirá en preguntarse si toda esa retahíla de comentarios acerca de si Europa debe ser una “confederación” o una “federación”, son pertinentes a la hora de reflexionar sobre la pertinencia y aplicabilidad de esas categorías centenarias a, como afirma el sociólogo español Vidal Beneyto, una realidad presidida por el mercado mundial (Vid. Vidal-Beneyto, J., *Cacofonía europea*, en *El País*, 3 de Junio de 2000). ¿Qué percepción de la construcción europea se quiere crear desvinculándolo de la realidad de un Orden Global Hegemónico que viene influenciando desde hace años y de un modo directo las políticas nacionales y regionales del Norte, Sur, Este y Oeste?.

<sup>5</sup> “arriba” y “abajo” como metáforas del poder. Vid. Fitzpatrick, P., *The Mythology of Modern Law*, Routledge, London, 1992; Grigg-Spall, I., and Ireland, P. (edit.), *The Critical Lawyers' Handbook* Pluto Press, London, 1992.

<sup>6</sup> Chauí, M., *Cultura e Democracia. O Discurso competente e outras falas*, Cortez Editora, São Paulo, 1997, p. 8.

<sup>7</sup> *Ibid.*, op. Cit., p. 21. La ideología es el cemento simbólico de todo acto de poder. Se presenta como una identidad sin fisuras entre “lo que se percibe” y “lo que nos afirman desde la instancia del poder social que percibimos”; vid. Muñoz, B., *Teoría de la pseudocultura. Estudios de Sociología de la Cultura y de la Comunicación de Masas*, Fundamentos, Madrid, 1995. Como afirma Maurice Dobb, toda ideología es un pensamiento oscurecido en el plano del interés; “el hecho – afirma Dobb- es que ‘la forma’ en que vemos las cosas puede distinguirse con dificultad de ‘la forma en que deseamos verlas’”. Vid. Dobb, M., *Teoría del valor y de la distribución desde Adam Smith. Ideología y Teoría Económica*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1975, pp. 13 y ss.

<sup>8</sup> Delors, J., “Prólogo” a Schoutheete, Ph., op. Cit., p. 15. Vid. Dehove, M., *Le Traité*

d'Amsterdam, forces e faiblesses , *La Documentation Française*, 1999, pp. 51-67.

<sup>9</sup> Castells, M., *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Vol. 3 (Fin de Milenio), Alianza edit., Madrid, 1997, p. 344.

<sup>10</sup> Amin, S., *El capitalismo en la era de la globalización*, Paidós, Barcelona, 1999, pp. 144-152. Véase también López Segrera, F. (edit.), *Los retos de la Globalización. Ensayos en homenaje a Theotonio Dos Santos*, UNESCO, Caracas, 1998. Tomo 1. Dierckxsens, W., *Los límites de un capitalismo sin ciudadanía*, DEI, San José, Costa Rica, 1997. Vid. también González Casanova, P., *Globalidad, neoliberalismo y democracia*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México, 1995. Para un análisis del llamado "déficit democrático" europeo véanse los siguientes trabajos, Sánchez Cuenca, I., "El déficit democrático de la Unión Europea" en *Claves*, 78, 1997, pp. 38-47; y Boyce, B., "The Democratic Deficit of The European Community" en *Parliamentary Affairs. A Journal of Comparative Politics*, 46, 4, 1993, pp. 458-477.

<sup>11</sup> Polanyi, K., *La Gran Transformación. Crítica del liberalismo económico*, Edic. de La Piqueta, Madrid, 1997.

<sup>12</sup> De Sousa Santos, B., *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Ediciones Uniandes, Bogotá, 1998.

<sup>13</sup> Polanyi, K., *op. Cit.*, p. 229.

<sup>14</sup> Ese fue precisamente el objetivo de las llamadas "leyes de pobres" en la Inglaterra analizada por Polanyi. Véase concretamente las páginas 137 y ss., y 429 y ss., donde el autor polaco desarrolla estas ideas.

<sup>15</sup> "La Constitución americana, elaborada en un medio de agricultores y artesanos por una clase dirigente consciente de lo que estaba ocurriendo en la escena industrial inglesa, aisló totalmente la economía de la jurisdicción constitucional y situó, en consecuencia, a la propiedad privada bajo la más poderosa protección que cabe imaginar y creó la única sociedad de mercado del mundo legalmente fundada. A pesar del sufragio universal, los electores americanos se sentían impotentes ante los propietarios", Polanyi, *Op. Cit.*, p. 355.

<sup>16</sup> Polanyi, *Op. Cit.*, p. 233.

<sup>17</sup> *Ibid. Op. Cit.*, p. 391.

<sup>18</sup> *Ibid. Op. Cit.*, pp. 394-395 (subrayado nuestro).

<sup>19</sup> De Sousa Santos, B., *Op. Cit.*, pp. 13 y ss. Un análisis profundo acerca de las ambigüedades de la modernidad europea puede verse en Negri, A., and Hardt, M., *Empire*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 2000, pp. 69-92.

<sup>20</sup> Junto a las tesis del Profesor Santos, podemos citar en este punto la obra de Bidet, J., *Teoría de la Modernidad*, El Cielo por Asalto, Buenos Aires, 1993.

<sup>21</sup> Puede consultarse además el interesante trabajo de Ianni, O., *A política mudou de lugar* en Dowbor, L., Ianni, O., y Resende, P., (edit.), *Desafios da Globalização*, Vozes, Petrópolis, 1997, pp.17-27.

<sup>22</sup> En este sentido debe consultarse la obra de Lang, T., y Hines, C., *El Nuevo Proteccionismo*, Ariel, Barcelona, 1996; y Teló, M., *Globalización,, Regionalización y Gobierno Mundial: Europa, Asia y América Latina* en López Segrera, F., *Los Retos de la Globalización*, cit., Tomo 2, pp. 377-412.

<sup>23</sup> Dejando de lado las, por otro lado juiciosas, pretensiones sobre el "crecimiento cero", lo que nos interesa aquí es resaltar cómo en esa idea de progreso tecnológico continuo no se tiene en cuenta la profunda asincronía que se da entre el desarrollo acelerado de las capacidades tecnológicas y el lento proceso de adaptación, análisis y reflexión axiológica de que es capaz el ser humano. Legitimar el proceso de la modernidad en base al crecimiento continuo de lo tecnológico obvia el fenómeno de la anomia que se viene produciendo a causa de ir dejando sin regular y sin enjuiciar éticamente las consecuencias sociales, políticas y morales del crecimiento. Para una mayor reflexión sobre este tema, consúltese Rescher, N., *Razón y valores en la era científico-tecnológica*, Paidós, Barcelona, 1999.

<sup>24</sup> Quien ha reflexionado seriamente sobre el choque de "tiempos" ha sido Antonio Negri. Para Negri hay que distinguir dos tendencias temporales: la capitalista y la obrera. La primera está vinculada al concepto de paz o muerte y la segunda al concepto de vida. El tiempo de paz es el que se ve reflejado en las tradiciones

contractualistas (hobbesianas), míticas (rousseauianas) y dialécticas (hegelianas). En esta tradición el Estado se fundamenta sobre la paz como condición legitimadora del ejercicio de la violencia. La paz se muestra aquí como consolidación de una victoria, como valor mistificador de los vencedores y su tiempo es “cero”, ya que consiste tanto en la aniquilación del enemigo como en la construcción de instituciones que ejecutan y reproducen la victoria procedente de la pacificación. El tiempo “cero” aparece en Negri en el análisis de la Constitución: en la “norma fundamental” aparece desde la simulación del conflicto (liturgia de la representación general) hasta el ejercicio legal de la, en términos de Negri, ferocidad guerrera (la represión). Este tiempo, bajo el filtro de la administración, se muestra como organización social del trabajo, como tiempo-medida de la acumulación y el provecho capitalista. Lo interesante para nuestros fines consiste en la contraposición de este tiempo (del capitalismo) y el obrero, el de la vida, el cual se construye sobre dos líneas fundamentales: la primera es la que afirma su antagonismo con el Estado, o sea, como el continuo conflicto contra el trabajo explotador del tiempo-medida dado en el seno de los procesos de división del trabajo. La segunda línea, es la que se afirma sobre la expresión autónoma de valores como la “autovalorización”, la autodeterminación, la comunidad, etc. Todo lo trascendente y todo lo que se separe de la potencia humana constitutiva es rechazado. Esta concepción materialista conlleva siempre la tensión entre la determinación actual y los proyectos constitutivos. Todo ello va conformando lo que se denomina tiempo-vida. De ahí surgen las ideas, tan relevantes en el autor italiano, de trabajo complejo, cualificado, cooperativo, colectivamente constituido, en definitiva, tiempo ontológico entendido como potencia constitucional. Ver Negri, A., *Costituzione del tempo. Prolegomeni. Orologi del capitale e liberazione comunista*, Manifestolibri, Roma, 1997.

<sup>25</sup> Ver Dehove, M., *Mondialisation et innovation institutionnelle: l'intégration européenne* en *Les Temps Modernes*, 607, janvier-février 2000, pp. 115-134. El interés de este trabajo radica en su inserción en el número monográ-

fico de la revista citada dedicado a *Le Théâtre de la mondialisation. Acteurs, victimes, laissés-pour-compte*.

<sup>26</sup> Grimm, D., *¿Necesita Europa una Constitución?*; Habermas, J., *Observaciones a ¿Necesita Europa una Constitución?*; MacCormick, N., “La sentencia de Maastricht: soberanía ahora”, en *Debats*, 55, 1996, pp.4-30. En relación a la “domestic analogy” ver, Bull, H., *The Anarchical Society*, Macmillan, London, 1977 y Suganami, H., *The Domestic Analogy and World Order Proposals*, Cambridge Univ. Press, Cambridge, 1989. Ya que nuestro interés reside más en mostrar la deformación que la pregunta produce sobre la misma posibilidad de respuesta, es decir, en tanto que nuestro objetivo es más bien metodológico en sentido amplio, ofrecemos otras perspectivas más realistas en las que se presentan razones para buscar salidas al propio Estado Nación. Estas contribuciones se encuentran en los siguientes trabajos: en un sentido muy general, ver Rosenau, J.N., *Turbulence in World Politics: A Theory of Change and Continuity*, Princeton, Univ. Press, Princeton, 1990. Y de un modo más concreto, Dehove, M., *L'Union européenne inaugure-t-elle un nouveau grand régime d'organisation des pouvoirs publics et de la société internationale?* en *L'Année de la Régulation*, Recherches La Découverte, 1998, vol.1; del mismo autor, *L'Union européenne comme innovation institutionnelle Colloque IRIS*, 2-4 Décembre, 1998; ver también Mosconi F., *Il Trattato di Maastricht: una costituzione per l'Europa?*, *Il Politico. Rivista Italiana di scienze politiche*, 163, 1992, pp. 421-438. Trabajando sobre el concepto de constitución europea no como resultado sino como “proceso”, puede consultarse el trabajo de Estévez Araujo, J.A., *El problema de la Unión Europea y de los Estados Nacionales* en *Mientras Tanto*, 57, 1994, pp. 35-48 (sobre la problemática de las relaciones entre la Integración regional y el Estado Nación en Europa, vid. esp. pp. 35 y ss.).

<sup>27</sup> Grimm, D., *¿Necesita Europa una Constitución?*, cit. p. 10. Asimismo, von Bogdandy *Die Verfassung der europäischen Integrationsgemeinschaft als supranationale Union* en von Bogdandy (edit.), *Die Europäische Option* (Baden-Baden) 1993, 97, p. 101.

<sup>28</sup> Un análisis detallado de las dificultades para la adopción de una Constitución *formal* para Europa, en Hijelmo, J.G., *Reflexiones jurídicas para un tiempo de crisis. Nuevo Orden Internacional, Constitución Europea y proceso autonómico español*, Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, 1997, esp. pp. 91-101. Para lo que sigue en el texto puede consultarse Muñoz Machado, S., *La Unión Europea y las mutaciones del Estado*, Alianza, Madrid, 1993, Murswiek, D., “Maastricht und der pouvoir constituant” en *Der Staat* 2, 1993, pp. 161-184, Albarracín, J., y Montes, P., *El sueño liberal engendra monstruos. La Europa de Maastricht y la convergencia española en VV.AA., La izquierda y Europa*, IU- La Catarata, Madrid, 1992, pp. 55-108 (Véase la bibliografía y los argumentos vertidos al respecto por Estévez Araujo, J.A., *El problema de la Unión Europea y de los Estados Nacionales*, op. cit., pp. 44 y ss.).

<sup>29</sup> Grimm, D., op. cit. p. 10. Esta constatación ha llevado a Jean Claude Barreau a hablar de la construcción europea como si fuera un “golpe de Estado invisible” contra los Estados Nación europeos. Vid Barreau, J.C., *Le Coup d’Etat invisible*, Albin Michel, Paris, 1999.

<sup>30</sup> Grimm, D., op. cit., p. 12. Es interesante reproducir aquí las observaciones del autor alemán sobre la reducción parlamentarista de la democracia, léamoslas: “La democracia... no debería equipararse con el parlamentarismo. Por supuesto, resulta difícil de concebir la democracia en grandes Estados con una continua necesidad de toma de decisiones sin un Parlamento libremente elegido. Sin embargo, el proceso parlamentario no garantiza por sí mismo unas estructuras democráticas. Por una parte, las preferencias individuales de los votantes ya no están adecuadamente expresadas en la altamente genérica opción electoral entre partidos vagamente definidos, sino que el individuo es remitido a organizaciones y canales de influencia adicionales a fin de hacer valer sus puntos de vista e intereses. Por otra parte, un Parlamento formado por miembros de partidos no puede reflejar y procesar adecuadamente la multiplicidad de puntos de vista e intereses sociales, sino que el proceso parlamentario se construye

sobre un proceso social de mediación de intereses y control de conflictos que en parte alivia la carga de la toma de decisiones parlamentaria y en parte la configura. Las relaciones entre el individuo, las asociaciones sociales y los órganos del Estado se mantienen principalmente gracias a los medios de comunicación, que crean el público necesario para la formación de cualquier tipo de opinión general o participación democrática” Grimm, D., p. 11 (los autores que están implícitos en las observaciones de Grimm son, en lo que se refiere al análisis de las deficiencias “representativas” y “participativas” del Parlamento, Abromeit, H., *Interessenvermittlung zwischen Konkurrenz und Kondordanz*, Opladen, 1993, y lo que versa sobre la influencia de los medios de comunicación a la hora de establecer la agenda pública Habermas J., *Faktizität und Geltung*, Frankfurt, 1992, especialmente el capítulo VIII, pp. 399 y ss.).

<sup>31</sup> Grimm, D., op. cit. p. 13. Basándose en un estudio-encuesta de 1990, Grimm da cuenta de que el conocimiento del inglés se distribuye desigualmente entre los europeos: mientras que un 28% de holandeses y un 15% de daneses tenían un buen nivel de conocimiento del idioma, sólo el 3% de los franceses y españoles y el 1% de italianos lo tenían también.

<sup>32</sup> Grimm, D., op. cit. p. 15. A pesar de la fuerte denuncia que plantea J.C. Barreau en su *Le Coup d’Etat invisible*, (cit. más arriba) al debilitamiento que está sufriendo el principio de sufragio universal en la construcción europea y, al mismo tiempo, el realismo de sus aportes acerca de la transformación de los Estados Nación en Estados Financieros, su crítica se debilita al no salirse del marco del Estado Nación francés como único modelo de democracia hacia el futuro. ¿Pueden defenderse afirmaciones como las que afirman que no existe entre la ciudadanía un sentimiento de adhesión a Europa, al contrario de lo que ocurre con la propia nación?

<sup>33</sup> Habermas, J., *Observaciones a ¿Necesita Europa una Constitución?*, cit. p. 23.

<sup>34</sup> Habermas, J., *Op. cit.* p. 23.

<sup>35</sup> Habermas, J., *Op. cit.* p. 24.

<sup>36</sup> El paradigma de “globalismo normativo”, en el que se pueden incluir los nombres citados en

el texto y de otros como Anthony Giddens, entiende como “natural” “deseable” e “ineludible” el actual modelo de globalización económica y política que se está imponiendo a nivel planetario. Para estos autores, es necesario, sin embargo, corregir algunos problemas que puedan ir surgiendo. En el caso de David Held, cabría decir que fija la atención en lo que denomina una democracia cosmopolita dirigida a democratizar las instancias internacionales (no transnacionales) de decisión como, p.e. la ONU. Giddens comparte dicha perspectiva, pero la complementa con algunos controles de tipo financiero. Vid. Falk, R., *Reflections on democracy and the Gulf War* en *Alternatives*, 162, 1991; del mismo autor, *Positive prescriptions for the near future* en *World Order Studies Program*, Occasional Paper, 20, 1991; y *Theoretical Foundations of Human Rights* en Claude R., and Weston, B., (edit.), *Human Rights in the World Community: Issues and Action*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1989, pp. 29-29. McGrew, A., *Conceptualizing global politics* en McGrew, A., Lewis, P., (edit.), *Global Politics*, Polity Press, Cambridge, 1992. De David Held puede consultarse entre otros textos más famosos *Democracy, the nation-state and the global system* en Held, D., (edit.), *Political Theory Today*, Polity Press, Cambridge, 1991; y del mismo autor *Democracy and Globalization*, *Alternatives*, 162, 1991. Ejemplos prácticos de cómo se lleva a cabo una acción transnacional desde el punto de vista del globalismo normativo pueden verse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.econet.apc.org/igc/igcinfo.html>.

<sup>37</sup> “Los sistemas jurídicos no son fenómenos susceptibles de experiencia sensorial. Son objetos de pensamiento, productos de discursos particulares más que premisas de ellos... Obviamente mucho de lo que las personas hacen, especialmente lo que las personas hacen en funciones gubernamentales, está *orientado* (cursiva nuestra) por la ley o al menos por creencias acerca de la ley, y la idea de la ley como una empresa sistemática, centrada en un corpus de normas autoconsistente y coherente, se basa en el *postulado* (cursiva nuestra) de la existencia del ‘sistema jurídico’ como una especie de ideal regulador” MacCormick, N., *La sentencia de Maastricht: soberanía ahora*, op. cit. p.26

(el texto que sirve de base a estas afirmaciones de MacCormick es el de Bengoetxea, J., *Legal System as a Regulative Ideal* en *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, 66, Beiheft 53, 1994.

<sup>38</sup> MacCormick, N., op. cit. p. 28. Véase asimismo, Hijelmo, J.G., *Reflexiones jurídicas para un tiempo de crisis. Nuevo Orden Internacional, Constitución Europea y proceso autonómico español*, op. cit. pp 141 y ss.; del mismo autor, *La Constitución para la Unión Europea como proyecto normativo y como problema jurídico* en *Noticias de la Unión Europea*, 124, 1995, pp. 21-43, esp. p. 39. Ver también, La Torre, M., *Derecho y concepto de derecho. Tendencias evolutivas desde una perspectiva europea* en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 16, 1993, pp. 67-93.

<sup>39</sup> MacCormick, N., *Op. cit.*, p. 29.

<sup>40</sup> MacCormick, N., *Op. cit.*, p. 28. Al final de su trabajo MacCormick remacha sus argumentos del siguiente modo: “...el mismo análisis que nos exige confirmar que la soberanía no ha sido transferida a los órganos europeos nos exige al mismo tiempo rechazar que continúe siendo propiedad exclusiva de ningún Estado miembro”, op. cit. p. 30 (¿cabe mayor ambigüedad? ¿o es que la pregunta necesita una mayor afinación metodológica y política?). Esa “interacción entre sistemas normativos” es objeto de crítica en tanto que lo que nos encontramos es más bien dos tipos de “políticas” cronológica y socialmente desvinculadas, lo que conduce a las tensiones entre las lógicas nacionales y las comunitarias. Ver en este sentido Díez Picazo, L.M., *La constitucionalización de Europa* en *Claves*, 64, 1996, pp. 16-22.

<sup>41</sup> Hofstadter, D.R., *Gödel, Escher, Bach. Un Eterno y Gracil Bucle*, Tusquets, Barcelona, 1987.

<sup>42</sup> Hofstadter, D.R., *Op. cit.*, pp. 76 y ss. y 783 y ss. La ideología, en su empeño por mostrar como general y universal un mero particularismo, tiende a potenciar la mirada sobre la “figura”, sobre lo aparente, obviando todo recurso al “fondo” de los problemas o de los hechos. En ideología ocurre lo contrario que en el arte. En éste ámbito por mucho que los artistas intenten despojar su obra de toda significación a

excepción de lo puramente estético, el público, siempre y cuando dicha obra esté situada en un espacio considerado como “artístico” –sea museo, galería o editorial-, tenderá a encontrar sentidos y mensajes profundos. Es lo que puede denominarse “efecto marco” de la obra de arte. En ideología, una vez formalizadas las propuestas, una vez “naturalizadas”, estas tienden a ser vistas como no ideológicas, como lo natural. Podríamos llamar a este hecho el “efecto forma”. Véase más abajo nuestras consideraciones acerca de una concepción del derecho formalista en plena globalización de la ideología liberal.

<sup>43</sup> Hofstadter, D.R., *Op. cit.*, p. 93.

<sup>44</sup> Obviar ese “espacio negativo”, ese fondo desde el que apreciar los hechos en toda su dimensión, y que no es otro que la tan traída y llevada “globalización”, hace que los análisis críticos acerca de las dificultades para construir una ciudadanía europea bajo el manto de una constitución común se detengan en apreciaciones de segundo orden; véase el caso de Dieter Grimm, el cual después de mostrarnos las deficiencias de un parlamentarismo obsoleto y de unos Estados poco dispuestos a abandonar sus cuotas de soberanía nacional, se detiene en temas como la falta de un idioma común y la no existencia de un “público” que pueda llamarse europeo. La ausencia de un público de este tipo, afirma Grimm, “proporciona a los puntos de vista profesionales y técnicos, especialmente los de naturaleza económica, un peso excesivo en la política europea...”. Por lo que será la falta de un sistema de comunicaciones europeo, debido principalmente a la diversidad lingüística, la causa del economicismo y de la tecnocracia europeas. ¿Figura?, ¿Fondo?

<sup>45</sup> Habermas, J., *Observaciones a ¿Necesita Europa una Constitución?*, *Op. cit.*, p. 22.

<sup>46</sup> Guéhenno, J.M., *La Fin de la démocratie*, Flammarion, Paris, 1993.

<sup>47</sup> Véase, entre otros muchos trabajos del jurista alemán, “Programas sobre Europa en constitución y proyectos constitucionales recientes. El desarrollo del Derecho Constitucional nacional sobre Europa” en *Retos actuales del Estado Constitucional*, IVAP, Oñati, 1996, pp. 99 y ss.

<sup>48</sup> En el mismo sentido, Levin, D.L., *Constitution as Culture* en la obra del mismo autor

*Representing Popular Sovereignty. The Constitution in American Political Culture*, State of University of New York Press, 1999, pp. 1-12.

<sup>49</sup> Häberle, P., *Libertad, Igualdad y Fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado Constitucional*, Mínima Trotta, Madrid, 1998.

<sup>50</sup> Forrester, V., *L'horreur économique*, Fayard, Paris, 1996. El texto está entresacado de la edición española de esta obra (*El horror económico*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1997, p. 10).

<sup>51</sup> Ver las tesis de Valdés Paz, J., en *Globalización y regionalización: una perspectiva de izquierda en VVAA, Alternativas de Izquierda al Neoliberalismo*, FIM, Madrid, 1995. Alrededor del concepto de globalización se han dado múltiples visiones. Ver por ejemplo las de Roland Robertson (en *Globalization: Social theory and global culture* Sage, London, 1992) donde se relaciona la globalización con el surgimiento de una cultura planetaria. Para Peter Beyer (en *Religion and Globalization*, Sage, London, 1994), debemos hacer de lo “global” la unidad de análisis primaria, abandonando items como el de región o nación. En este sentido, para Anthony Smith (*Towards a global culture* en Featherstone, M., (edit.), *Global Culture: Nationalism, globalization and modernity*, Sage, London, 1990), la era del Estado Nación ha terminado. Entre los problemas que la globalización entraña, podemos destacar el famoso dilema enunciado por Arjun Appadurai (*Disjunction and difference in the global economic culture* en Featherstone, M., (edit.), citado anteriormente), al afirmar que el problema central de la globalización es la tensión entre homogeneización y heterogeneización cultural. Para Anthony Giddens (en *Las consecuencias de la modernidad*, Alianza, Madrid, 1994), partiendo de una visión un tanto ingenua de la globalización (apreciando únicamente las “figuras” y no entrando en el “fondo” de los problemas, la globalización puede definirse como la intensificación de las relaciones sociales a nivel mundial que tiende a la unificación de localidades distantes de tal manera que lo que suceda en ellas es influido por eventos que se dan en otras localidades del mundo y viceversa. Consúltese

también las tesis de Faria, J.E., en *Virtudes y dilemas del constitucionalismo en la economía globalizada* en *Portavoz*, 46, 1996, pp. 10-17.

<sup>52</sup> Castells, M., *Op. cit.*, vol. III, pp. 352-353.

<sup>53</sup> Entre la avalancha de comentarios y monografías dedicadas al respecto (ver, p.e. la labor realizada por *Le Monde Diplomatique* y los textos de su Director, Ignacio Ramonet, vid. su trabajo *Un mundo sin rumbo. Crisis de fin de siglo*, Debate, Madrid, 1997)), me gustaría reseñar obras menos conocidas pero de indudable interés; vid. p.e. Misas Arango, G., *Globalización y economía* y Peemans, J.Ph., *Globalización y desarrollo: algunas perspectivas, reflexiones y preguntas*, ambos textos incluidos en VVAA, *El Nuevo Orden Global. Dimensiones y Perspectivas*, Universidad Nacional de Colombia y Universidad Católica de Lovaina, Santafé de Bogotá, 1996, pp. 159-208 y 13-56, respectivamente.

<sup>54</sup> Kymlicka, W., *Multicultural citizenship*, Clarendon Press, Oxford, 1995.

<sup>55</sup> Balibar, E., y Wallerstein, I., *Race, nation, classe. Les identités ambiguës*, La Decouverte, Paris, 1988.

<sup>56</sup> Cavalli-Sforza, L., *Quiénes somos. Historia de la diversidad humana*. Crítica, Barcelona, 1994.

<sup>57</sup> Fernández Buey, F., *La Barbarie: de ellos y de los nuestros*, Paidós, Barcelona, 1995.

<sup>58</sup> Taguieff, P.A., *La force de préjugé. Essai sur le racisme et ses doubles*, La Decouverte, Paris, 1992; y Taguieff, P.A., (edit.), *Face au racisme*, La Decouverte, Paris, 1991.

<sup>59</sup> Spencer, M., *States of Injustice*, Pluto Press, London, 1995.

<sup>60</sup> Vid. Fitzpatrick, P., *New Europe, old story: Racism, law, and the European Community in Ireland*, P., y Laleng, P., (edit.), *The Critical Lawyer's Handbook*, Vol. 2, Pluto Press, London, 1997, De las palabras de Fitzpatrick se desprende que la caída de las fronteras internas va pareja a un proceso de "bunkerización" externa. Va construyéndose en Europa un nuevo fundamentalismo cultural. Este proceso no es tan novedoso, pues viene enraizado en el tradicional racismo europeo. Este hecho, para el autor británico, se fundamentaría en el fracaso de una definición positiva de lo europeo y la

victoria de una definición negativa y racial. En este sentido existe un peligroso paralelismo entre la formación de las naciones europeas y el desarrollo de la Comunidad Europea (hoy llamada Unión), ya que esta última, tanto en su configuración como en su trayectoria evoca claras similitudes con el concepto de nación que vuelve a aparecer como el "locus" del nuevo fundamentalismo cultural. De esta manera, la Comunidad Europea es elevada a términos trascendentes que se enfrentan a la decadente realidad de los particularismos locales. Los nacionalismos del XIX sirvieron para marcar el grupo nacional frente a lo excluido. Ese nacionalismo expansivo y universalizador de su propio particularismo ha servido para medir al resto de las culturas bajo los patrones evolucionistas y "civilizadores" que sellan gran parte de la tradición europea.

<sup>61</sup> Pieterse, J.N., *Fictions of Europe* en *Race and Class*, 32, 1991.

<sup>62</sup> Shore, C., *Inventing the People's Europe: Critical approaches to European Community Cultural Policy*, en *Man*, 779, 1993.

<sup>63</sup> De Certau, *La culture au pluriel*, Seuil, Paris, 1993 (cit. en Legrand, P., *Against a European Civil Code* en *The Modern Law Review Limited*, 60.1, 1997).

<sup>64</sup> Memmi, A., *Le Racisme*, Gallimard, Paris, 1982; y Béjin, A., et Freund, J., (edit.), *Racismes, antiracismes*, Méridiens-Klincksck, 1986. Véanse los interesantes y anti-etnocéntricos estudios de Anthony Marx, *Making Race and Nation: A Comparison of the United States, South Africa and Brazil*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998. , James Mckee, *Sociology and the Race Problem: The Failure of a Perspective*, University of Illinois Press, Urbana y Chicago, 1993 y Bourdieu, P., y Wacquant, "Los artificios de la razón imperialista" en *Voces y Culturas. Revista de Comunicación*, 15, 2000, pp. 109-128.

<sup>65</sup> Grimm, D., *Op. cit.*, p. 14.

<sup>66</sup> Barnett, R.J., and Cavanagh, J., *Global Dreams: imperial corporations and the New World Order*, Touchstone, N.Y., 1995.

<sup>67</sup> Ritzer, G., *The McDonaldization thesis*, Sage, London, 1998. Partiendo del análisis que sobre la burocracia realizó Max Weber, Ritzer

desarrolla toda una teoría sociológica que profundiza en el desvelamiento de mecanismos de control ocultos que ejercen una influencia determinante sobre lo cotidiano. Tomando como ejemplo el famoso restaurante de comida rápida, el sociólogo norteamericano va describiendo una a una las características de estos sistemas racionalizados. Dichos rasgos son los siguientes: la eficacia, el cálculo, la predicción y el control. Esto tiene como consecuencia que se pueda hablar de una nueva “jaula de hierro de la mcdonalización” y de una irracionalidad de la racionalización (ver en este sentido la obra de Franz Hinkelammert, *El Mapa del Emperador*, DEI. San José de Costa Rica, 1996, esp. pp. 12-45). Las ideas de Ritzer se han ido complementando con conceptos tales como el de “Mcdisneylización” o, refiriéndose a la problemática laboralista contemporánea, el de Mcjobs. En español puede consultarse: Ritzer, G., *La McDonalización de la sociedad. Un análisis de la racionalidad en la vida cotidiana*, Ariel, Barcelona, 1996. Ver también García Canclini, N., *La Globalización Imaginada*. Paidós, Barcelona, 1999, esp. pp. 50-52.

<sup>68</sup> Ulf Hannerz afirma lo siguiente: “el sistema mundial, más que crear una masiva homogeneidad cultural a escala global, está sustituyendo una diversidad por otra y esta nueva diversidad se basa comparativamente más en las interrelaciones y menos en la autonomía” en Clifford, J., *The Predicament of Culture: Twentieth-Century Ethnography, Literature and Art*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1988, p.17.

<sup>69</sup> Lyotard, F., *Des dispositifs pulsionnels*, Union Générale d' Editions, Paris, 1973.

<sup>70</sup> Murphy, P., *Postmodern perspectives and justice in Thesis Eleven*, 30, 1991.

<sup>71</sup> Bannerji, H., *But who speak for us?. Experience and agency in conventional feminist paradigms* en Bannerji, H., y otros *Unsettling Relations*, Women's Press, Toronto, 1991. Vid. asimismo, Herrera Flores, J., *De la rueda y el freno. Socialismo y Democracia en Georg Lukács y Rosa Luxemburgo*, de próxima aparición).

<sup>72</sup> Benhabib, S., *Situating the Self: Gender, Community and Postmodernism in Contemporary Ethics*, Routledge, London, N.Y., 1992, 1. 164.

<sup>73</sup> Korten, D.C., *When de Corporations rule the World*, Earthscan Publication, Ltd., London, 1995.

<sup>74</sup> Negri, A., *Alle origini del formalismo giuridico. Studio sul problema della forma in Kant e nei giuristi kantiani tra il 1789 e il 1802*, CEDAM, Padova, 1962.

<sup>75</sup> Negri, A., *La forma Stato. Per la critica dell'economia politica della Costituzione*, Feltrinelli, Milano, 1977 p. 46. Siguiendo con su análisis de la “la forma stato” Negri presenta el desarrollo constitucional italiano más reciente como una reapropiación directa, por parte de la burguesía post-fordista, de la constitución material. Dicha reapropiación constituye una condición *sine qua non* para la reproducción capitalista y la subsunción del trabajo en el capital. En definitiva, “la burguesía se identifica con el gobierno, el país se reduce a una empresa cuya gestión es unidimensionalmente- capitalista”, en *Italia, anni Novanta: crisi e rinnovamento di un modello costituzionale* en Negri, A., *L'Inverno é finito. Scritti sulla trasformazione negata (1989-1995)*, Castelvecchi, Roma, 1996, p. 276. Junto a estos desarrollos, la izquierda aparece como un púgil sonado, como un “muerto que camina”, como un zombi que es incapaz de comprender las razones de su derrota electoral y la falta de perspectiva histórica que supone utilizar conceptos como fascismo, en vez de fijar su atención en la reaccionaria recomposición de fuerzas actual. Negri critica a la izquierda europea en general e italiana en particular teniendo presente siempre la realidad italiana de los noventa; ver “La ‘Rivoluzione’ italiana e la ‘devoluzione’ della sinistra” en *L'Inverno é finito*, op. cit., pp. 262 y ss.

<sup>76</sup> Caso 43/75, Defrenne v. Sabena (num.2) 8 de Abril (1976). Rec. 455 (ver, caso 149/77 – Defrenne, ECR 1978, p. 1379).

<sup>77</sup> Vid. Pacci, M., *Tra Maastricht e l'operazione rientro la politica sociale italiana*; y Ciafaloni, F., *Una Costituzione per l'Europa?*, ambos trabajos incluidos en *Politica ed Economia*, 12, 1992, pp. 25-29 y 29-32, respectivamente. Para un análisis más formal del papel de los derechos sociales en el proyecto de Constitución Europea, *Los derechos sociales en la Unión Europea: una perspectiva constitucional* en

*Revista Vasca de Administración Pública*, 46, 1996, pp. 119-142. La tendencia establecida por las élites políticas europeas hacia el desmantelamiento progresivo del Estado del Bienestar es estudiada por George, V., *Political Ideology, Globalization and Welfare Future in Europe*, en *Journal of Social Policy*, 27, 1, 1998, pp. 17-36. Vid. también Durand, M., *La Europa Social, principios y contrapuntos* en *Sociología del Trabajo*, 12, 1991, pp. 41-75. Un análisis muy pormenorizado de los esfuerzos por integrar los derechos sociales en los presupuestos del liberalismo jurídico imperantes en Europa, puede encontrarse en el *working paper* presentado al Parlamento Europeo por Butt, M.E., Kübert, J., and Schultz, Ch. A., *Fundamental Social Rights in Europe*, European Parliament, Directorate General for Research, Social Affairs Series (SOCI 104 EN. PE 168. 629). Asimismo, Cassese, A., Lalumière, C., Leuprecht, P., and Robinson, M., *A Human Rights Agenda for the European Union for the Year 2000*, (papers of the European University Institute), Florence, 1998. Drzewicki, K., Krause, K., and Rosas, A., *Social Rights as Human Rights. A European Challenge*, (Institute for Human Rights, Abo Akademi University), Abo, 1994. Hepple, B., *The Implementation of the Community Charter of Fundamental Social Rights in The Modern Law Review*, 53, 1990, pp. 645 y ss. Watson, P., *The Community Social Charter en Common Market Law Review*, 28, 1991, pp. 49 y ss.

<sup>78</sup> Humana, Ch., *World Humans Rights Guide*, 3<sup>a</sup> ed., Oxford University Press, Oxford, 1992, pp. 83, 122, 126, 201 y 32 respectivamente. Una visión formalista de los derechos humanos conduce a Humana a contemplar derechos que sean susceptibles de ser definidos y medidos con seguridad (p. 3). **Para esto necesita preguntarse** qué son derechos humanos y lo hace del siguiente modo: “Human rights are the laws, customs and practices that have evolved over the centuries to protect ordinary people, minorities, groups, and races from oppressive rulers

and governments” (cursiva nuestra). Según la racionalidad formalista (como consecuencia de las “lagunas” que impone la ideología liberal) los únicos derechos que pueden ser medidos son las libertades individuales, por lo que los derechos sociales (no medibles, no cuantificables por la racionalidad jurídica dominante) son descartados de la misma noción de derechos humanos.

<sup>79</sup> Mansell, W., *Pure law in an impure world* en Ireland, P., and Laleng, P., (edit.), *The critical lawyer's handbook*, 2, Pluto Press, London, 1997.

<sup>80</sup> Bourdieu, P., *Cuestiones de Sociología*, Istmo, Madrid, 2000, pp. 233 y ss. Desde el proceso de construcción de la Unión Europea y sus relaciones con otros países, entre ellos, y fundamentalmente, los del Magreb, establecer una relación entre el desarrollo capitalista de la economía y el surgimiento por generación espontánea de una legislación democrática (clave fundamental de la ideología liberal desde sus comienzos). Ver una crítica a esta “relación” y las consecuencias sociales de desempleo, pobreza y polarización social que provoca en Núñez, J.A., *La Asociación Euro-Mediterránea tras la Conferencia de Malta en el proceso de construcción europea*, en VV.AA., *Los desafíos de la Unión Europea. Estado, Economía y Sociedad*, Instituto de Estudios Transnacionales, Córdoba, 1998, pp. 149- 164.

<sup>81</sup> Held, D., *From City-states to a Cosmopolitan Order*, Held, D., (edit.), *Prospects for Democracy. North, South, East, West*, Polity Press, Cambridge, 1993, pp. 13-52; del mismo autor, *La Democracia hoy: ¿hacia un orden cosmopolita?* en *Debats*, 29, 1994, pp. 4-23. Como crítica a estas propuestas podremos añadir las obras de Immanuel Wallerstein, en español puede consultarse su análisis sobre el economismo de la globalización en Wallerstein, I., *El mercado planetario del futuro* en *El País*, número extra del 25 de Enero de 1993 titulado genéricamente *Europa: el nuevo continente*.